



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3 DE 2021**  
**CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**  
**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS – INTERMEDIARIOS**  
**DE SEGUROS**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH**

## DELIMA MARSH

Pereira, 10 de marzo de 2021

Señores  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
Atn. Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO  
Rector  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)  
Ciudad.

Ref.: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2021  
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

Respetados Señores:

DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, firma interesada en participar en el proceso de contratación adelantado por la Universidad, y encontrándonos dentro del término indicado en el Cronograma del proceso de selección citado en la referencia, de atenta y manera respetuosa nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, para su análisis e incorporación mediante Adenda:

**1. NUMERAL 2.1. PRESENTACION Y ENTREGA DE PROPUESTAS**

**PRIMERA OBSERVACION:** Solicitamos confirmar la capacidad máxima del correo electrónico dispuesto por la Universidad para la recepción de ofertas en datos adjuntos, lo anterior con el fin de ajustar nuestros correos de envío de la oferta a la capacidad del correo institucional de la Universidad. Favor informar

**RESPUESTA:**

*No se acepta su observación. Se aclara que se modifica el numeral 2.1 del pliego de condiciones.*  
**Ver Adenda No. 3**

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** Solicitamos ajustar el Anexo No. 1 Cronograma, en el sentido de precisar como se indica en el pliego de condiciones, que las ofertas se entregaran vía correo electrónico. Favor aclarar

**RESPUESTA:**

*No se acepta su observación. Se aclara que se modifica el numeral 2.1 del pliego de condiciones.*  
**Ver Adenda No. 3**



## 2. NUEMRAL 2.3.1.3. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Establece la Universidad: "(...) **Anexar recibo de pago de la póliza** expedido por la aseguradora o certificación expedida por la aseguradora por medio de la cual confirme que la póliza no expirará por falta de pago de la prima de la póliza." (Cursiva y resaltado es nuestro)

Agradecemos se permita aportar el original de la Garantía de Seriedad de la Oferta, junto con certificación emitida por la Aseguradora por medio de la cual confirme que la póliza no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía. Favor aclarar

### **RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, para la Universidad es suficiente lo establecido en el numeral 2.3.1.3 para el cumplimiento de este requisito.*

## 3. NUMERAL 2.3.1.12. REGISTRO UNICO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS EN EL RAMO DE RIESGOS LABORALES RUI

Al respecto solicitamos precisar que en caso de ofertas conjuntas – Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes debe aportar el respectivo registro RUI, lo anterior encuentra fundamento en que cada uno de los integrantes de la figura asociativa debe desarrollar actividades en ARL, y por tanto se requiere que cada integrante cuente con este registro en cumplimiento de la normatividad legal vigente. Favor aclarar

### **RESPUESTA:**

*Se acepta la observación. En el caso de UT o Consorcios, cada miembro debe acreditar el registro al cual se refiere el Numeral 2.3.1.12. Se modifica el numeración 2.3.1.12 **Ver Adenda No. 3.***

## 4. NUMERALES 2.3.3.4.2. PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS Y NUMERAL 4.5.1.3.2. PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS (40 PUNTOS).

Es claro que la Universidad exige para cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo que se aporte la Tarjeta Profesional. Sobre el particular, solicitamos muy respetuosamente se aclare el pliego de condiciones, en el sentido de precisar que para aquellas profesiones que la ley no establece con claridad quien debe expedir la Tarjeta Profesional, se entiende cumplido el requisito aportando la norma que así lo dispone.

Nos referimos concretamente a los profesionales en Administración Financiera, a quienes por disposición legal le corresponde al COPNIA expedir la Tarjeta Profesional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 842 de 2003, referente a las profesiones afines a la ingeniería, se da potestad al COPNIA – Consejo Profesional Nacional de Ingeniería para la expedición de las tarjetas profesionales para Administradores Financieros y de Sistemas.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a este requisito, procedemos a adelantar el trámite correspondiente ante la Universidad del Quindío para obtener la Tarjeta Profesional del funcionario de DeLima Marsh S.A. – Administrador Financiero – quien cumple con el perfil requerido por la Universidad, además de acreditar toda la experiencia pretendida por la Universidad en materia de riesgos y seguros, el que atenderá de manera permanente en la ciudad de Pereira todas las solicitudes y será el apoyo técnico en todos los aspectos relacionados con el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales y reclamaciones ante las aseguradoras, con la capacidad de atender al Área de Seguros de la Universidad Tecnológica de Pereira, brindando asesoría, recibiendo y suministrando información requerida para el buen manejo del programa de seguros, con formación de Posgrado en Administración de Riesgos y Seguros; la dificultad que se presenta radica en que la Universidad del Quindío manifiesta que no existe claridad de respecto de cuál es la entidad competente para expedir la tarjeta profesional a los Administradores Financieros.



Para corroborar lo antedicho, adjunto información publicada en el portal <https://www.uniagraria.edu.co/images/Egresados/Administradores.pdf> junto con copia de la Resolución No. 249 del 20 de febrero de 2019 proferida por el COPNIA, en la cual deja claro que no es competente para expedir la Tarjeta Profesional a los profesionales en Administración Financiera, razón de peso para solicitar – con el debido respeto, se omita el requisito de aportar Tarjeta Profesional para los profesionales en Administración Financiera. Favor aclarar.

**TRÁMITE PARA LA SOLICITUD TARJETA PROFESIONAL PARA ADMINISTRADORES FINANCIEROS Y DE SISTEMAS**



*Matrícula y Tarjeta Profesional por primera vez.*

*De acuerdo con la Ley 842 de 2003 en el artículo 4º referente a las profesiones afines a la ingeniería, se de potestad a COPNIA – Consejo Profesional Nacional de Ingeniería para la expedición de las tarjetas profesionales para Administradores Financieros y de Sistemas.*

*Para recibir el trámite de la Tarjeta de la Profesional, debe dirigirse en Bogotá al Consejo Seccional de Cundinamarca situado en la Calle 83 N° 11 A - 28 Oficina 404 Rofica (Cajeta Paré) y fuera de Bogotá en cualquier de las Ciudades Seccionales del COPNIA presentando los siguientes documentos:*

- 1) Dos (2) fotografías legibles del documento de identidad.*
- 2) Acta de grado original y fotocopia de la misma. Nota: El original será devuelto inmediatamente lo Para solicitar de agencias de universidades en el exterior, se solicita la Resolución de convalidación del título del Ministerio de Educación Nacional a cambio del acta de grado.*
- 3) Diploma de grado o título académico original y fotocopia del mismo. Nota: El original será devuelto inmediatamente.*
- 4) Dos (2) fotografías a color, en papel mate, fondo blanco, tamaño 3 x 4.*
- 5) Formulario de compromiso de pago del trámite (PARA EL USUARIO / Para EL COPNIA) por el valor correspondiente a las tarifas vigentes para el año 2017.*

Oficina de Ingresos con el Egresado  
UNIAGRARIA - 701

**ARTICULO 19°.** Declárase que el Copnia no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional las siguientes denominaciones profesionales y, en consecuencia, inactívense del Registro Profesional Nacional de Ingeniería que el Copnia legalmente lleva:

#	Denominación profesional
1	ADMINISTRADOR AGRICOLA
2	ADMINISTRADOR AGROINDUSTRIAL
3	ADMINISTRADOR AGROPECUARIO
4	ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO
5	ADMINISTRADOR COMERCIAL
6	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y DE MERCADERO
7	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y FINANCIERO
8	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
9	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
10	ADMINISTRADOR DE MERCADERO Y LOGISTICA INTERNACIONALES
11	ADMINISTRADOR FINANCIERO

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación.

Según lo establece el pliego de condiciones la tarjeta profesional se requiere en los términos establecidos por la ley, razón por la cual la Universidad no puede excluir ninguna profesión con relación al cumplimiento de dicho requisito.

Cada proponente deberá realizar las consultas y aportar el documento requerido.



#### 5. NUMERAL 3.1. SERVICIOS BASICOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Solicitamos a la Universidad respecto del numeral 15, precisar que la asesoría legal se brindará cuando la Universidad así lo requiera, siempre y cuando sea en temas relacionados con seguros. Favor aclarar

#### RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el ítem 15 del numeral 3.1. **Ver Adenda No. 3.**

#### 6. NUMERAL 4.1. EVALUACION FINANCIERA

Teniendo en cuenta que el RUP se actualiza a más tardar el quinto día hábil del mes de abril del año siguiente, y con el ánimo de evitar interpretaciones u observaciones erradas por parte de los demás participantes en la etapa de traslado del informe de evaluación, agradecemos confirmar que la información que se tendrá en cuenta en el RUP es la registrada con corte a 31 de diciembre de 2019, lo anterior dado que la información del año 2020 solamente será obligatoria después del quinto día hábil del mes abril del año 2021, fecha posterior al cierre del proceso de contratación que nos ocupa, por lo cual la fecha de la información financiera que se debe evaluar en este proceso es con corte al 31 de diciembre del año 2019. Favor aclarar

#### RESPUESTA:

Dado que el cierre de la convocatoria será el 12 de abril, la información financiera se evaluará con corte al 31 de diciembre de 2020.

#### 7. OBSERVACION FINANCIERA-RUT

Agradecemos precisar que, en caso de presentarse ofertas a través de CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, la facturación de la misma se realizará tal y como los integrantes de la figura asociativa así lo manifiesten y acuerden, de conformidad con el Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, el cual consagra esta facultad para los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal así:

*"ARTÍCULO 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla no son del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, y en caso de que el adjudicatario del presente proceso sea un Consorcio o una Unión Temporal, la figura asociativa no está obligada a obtener un NIT, registrándose ante la DIAN, dado que la norma los faculta para facturar bajo su propio NIT. Lo anterior encuentra razón en que el contrato de Intermediación no genera erogación, pago o desembolso alguno para la Universidad; motivo por el cual, nunca se facturará ni se pagará ningún concepto a nombre de esta figura asociativa, debido a que las comisiones que se deriven del contrato de seguros se cancelarán por parte de las aseguradoras a cada integrante según su porcentaje de participación, motivo por el cual nunca se facturará ningún concepto a nombre del Consorcio o la Unión Temporal. Al respecto, la DIAN se ha pronunciado sobre la obligación de obtener un NIT por parte de estas figuras asociativas en el corretaje de seguros, indicando lo siguiente:

*"En atención a que el 2 de octubre de 2020, se agendo la cita número 0152020060679 para tramite de inscripción en el RUT de la Unión Temporal MARSH LASMAR 2020, nos permitimos indicarle que no es posible realizar inscripción en el RUT, por las siguientes razones:*



*Este trámite del RUT está regulado por el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 y en el artículo 1.6.1.2.6 señala quienes se inscriben, enunciándose en el numeral a) las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y complementarios, y sean responsables de otros impuestos administrados por la DIAN, condición que la Unión Temporal no cumple, pues en la Resolución OC-064 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Alcaldía de Girón y aportada como soporte del trámite, se establece que el contrato otorgado a la Unión Temporal producto del Concurso de Méritos SRFI-CM-20-013 es para Asesorar y Prestar servicios en la contratación, estructuración, renovación y administración integral del programa de seguros de la Alcaldía de Girón, pero no se menciona cuantía alguna ni tampoco que se vaya a realizar alguna erogación por parte de la Entidad contratante (Alcaldía de Girón) a la UT, es decir el contrato no tiene cuantía, lo cual implicaría que no será objeto de obligaciones tributarias. (...) División de Gestión de Asistencia al Cliente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales". (Subrayado y negrilla son nuestros).*

Por las razones anteriormente expuestas, muy respetuosamente solicitamos a la Universidad que, en caso de ofertas provenientes de Consorcios o Uniones Temporales, la forma de facturación será la que las partes acuerden en el contrato de conformación de la figura asociativa, y podrá optarse por cualquiera de las formas de facturación establecidas en el Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, sin que sea obligatorio obtener un NIT independiente para el Consorcio o la Unión Temporal. Favor aclarar

**RESPUESTA:**

*Se precisa que, en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento.*

**8. NUMERAL 4.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**

Al respecto debemos manifestar a la Universidad que entre más años de experiencia del intermediario de seguros, es mayor su idoneidad y capacidad para atender un programa de seguros de las características del que pretende contratar la Universidad Tecnológica de Pereira, por lo cual invitamos a la Universidad a modificar este criterio otorgando el máximo puntaje al proponente que logra acreditar – COMO MERITO – el mayor número de años de experiencia en el sector de la intermediación de seguros.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**9. NUMERAL 4.5.1.2.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

En este aspecto solicitamos precisar que los 250 puntos se otorgarán a los proponentes que logren acreditar el mayor valor en primas en la sumatoria de las seis (6) certificaciones requeridas; estamos seguros que con este criterio se garantiza la idoneidad, capacidad y experiencia del corredor en el manejo de programas de seguros, y su capacidad para colocar en el mercado asegurador nacional programas de seguros complejos, lo cual aporta un valor agregado a la Universidad. Este criterio ha sido adoptado recientemente por importantes entidades tales como el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, EL METRO DE BOGOTÁ, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CORMAGDALENA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, entre otras con excelentes resultados al momento de valorar la experiencia de los proponentes. Favor aclarar

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El numeral es claro al indicar que se asignarán 250 puntos al proponente que presente mayor sumatoria de primas en certificaciones de experiencia específica en*



*el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (250 puntos) al proponente que presente el máximo valor de primas en certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros cuya sumatoria sea superior a 2000 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 2000 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado.*

*Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.1, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 250 puntos.*

*Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.1 Experiencia en el manejo de Programas de seguros. Ver Adenda No. 3*

#### **10. NUMERAL 4.5.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR**

A nuestra consideración este es el criterio más importante que pudo incorporar la Universidad Tecnológica de Pereira en su pliego de condiciones, de evaluar la experiencia de los proponentes adquirida específicamente con Entidades de educación superior, atendiendo lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, las entidades de educación tienen un régimen especial de contratación y manejo, de ahí la importancia que el corredor de seguros atienda y acredite experiencia específica con clientes de esta naturaleza jurídica, por lo cual sugerimos aumentar el valor de primas requeridas, que sumadas por lo menos superen los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00), suma fácilmente cumplible en el país por cualquier corredor de seguros; adicionalmente, se exija acreditar experiencia en por lo menos cinco (5) entidades de este sector. Este criterio es el que finalmente marcará la diferencia en beneficio de los intereses de la Universidad. Favor incorporar

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad considera que los montos establecidos en los pliegos de condiciones para la evaluación de las propuestas, facilitan la participación de diferentes proponentes.*

#### **11. NUMERAL 4.5.1.2.3. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS**

Al igual que en el numeral anterior, con el debido respeto debemos indicar a la Universidad, que los criterios habilitantes son los que garantizan la pluralidad de oferentes y la misma ya está garantizada por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira, mientras que los criterios de evaluación son los que miden la mejor oferta que atienda a los intereses que la Universidad pretende satisfacer con este proceso, por lo cual y si bien la Universidad no sufre siniestros cuantiosos, no es menos cierto que el riesgo de siniestros catastróficos está presente a diario, de ahí la importancia de contar con un corredor con experiencia comprobada en el manejo y atención de estos siniestros, cobra verdadera importancia para el manejo del programa de seguros de la Universidad, por lo que respetuosamente sugerimos considerar se aumente el valor indemnizado requerido de los siniestros, y se otorgue el máximo puntaje al proponente que logre acreditar – COMO MWERITO por lo menos diez mil millones de pesos de valor indemnizado en la sumatoria de las cuatro (4) certificaciones.

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad considera que los montos establecidos en los pliegos de condiciones para la evaluación de las propuestas, facilitan la participación de diferentes proponentes.*



## 12. CRITERIOS DE EVALUACION ADICIONAL – ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En razón de la importancia y la historia de asesoría de incumplimientos de la Universidad, y alcance de la actividad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, y de la historia de necesidades y con el fin de precisar el requisito evaluable, acorde a la naturaleza legal de la entidad Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de contratación pública, se exija acreditar (4) asesoría en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a \$200.000.000 cada uno, en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

### RESPUESTA:

*No se acepta la observación, la Universidad considera que los factores establecidos para la evaluación de las propuestas, permiten a los proponentes acreditar su experiencia en los diferentes aspectos relacionados con el programa de seguros de la Universidad.*

## 13. PUNTAJE POR EXPERIENCIA EN MANEJO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

Ratificamos la importancia de valorar la experiencia del proponente en la atención y asesoría en el manejo de reclamaciones por siniestros de gran magnitud y complejidad, que pueden llegar a afectar los interés asegurables de la UNIVERSIDAD, otorgando un puntaje de 20 puntos al proponente que logre acreditar la asesoría en el trámite y obtención del pago de siniestros, respecto del mayor valor indemnizado en la sumatoria de tres (3) certificaciones de siniestros en cualquiera de los ramos listados por la Universidad, atendidos con posterioridad al 01 de enero de 2010, para lo cual se requiera aportar tres (3) certificaciones de clientes del sector público o privado, no necesariamente relacionados en el RUP.

### RESPUESTA:

*No se acepta la observación, la Universidad considera que los factores establecidos para la evaluación de las propuestas, permiten a los proponentes acreditar su experiencia en los diferentes aspectos relacionados con el programa de seguros de la Universidad.*

## 14. REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

### RESPUESTA:

*No se acepta la observación, La Universidad tiene claramente establecidos los factores para la asignación de los puntajes que le permiten la selección objetiva de la empresa que brinde sus servicios de intermediación.*



#### 15. CRITERIOS DE EVALUACION OBLIGATORIO LEY 2069 DE 2020

**PRIMERA OBSERVACION:** Solicitamos ajustar los criterios de desempate, los cuales deben estar acordes con lo dispuesto expresamente en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, ley está que modificó los criterios de desempate para los procesos de contratación pública, norma igualmente aplicable a entidades como la Universidad Tecnológica de Pereira, que si bien tiene un régimen especial de contratación, igualmente hace parte integral del sector público, y en su contenido y orden le es de aplicación esta norma:

**ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad considera que los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para el desempate de las propuestas, son consecuentes con la normatividad que la rige y con los criterios de evaluación, por lo tanto, no requieren ser modificados.*

**SEGUNDA OBSERVACION:** Frente al numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, solicitamos precisar que, en caso de personas jurídicas, el criterio para establecer el desempate será adjudicar a quien acredite el mayor número de mujeres en condición de madres cabeza de hogar o víctimas de violencia intrafamiliar, según certificación firmada por el Representante Legal del proponente, con vinculación mayor a un año.

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad considera que los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para el desempate de las propuestas, son consecuentes con la normatividad que la rige y con los criterios de evaluación, por lo tanto, no requieren ser modificados.*

#### 16. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la Universidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

#### **RESPUESTA:**

*Se acepta la solicitud. Se publica la información solicitada.*



**CONSEJO SUPERIOR**

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Cargo</b>
CAROLINA GUZMÁN RUÍZ	Delegada de la Ministra de Educación
JENS MESA DISHINGTON	Designado por el Presidente de la República
VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS	Gobernador del Departamento de Risaralda
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO	Rector Universidad Tecnológica de Pereira
JUAN GUILLERMO ÁNGEL MEJÍA	Representante de los Ex - Rectores
WILSON ARENAS VALENCIA	Representante de las Directivas Académicas
JUAN CARLOS BURBANO JARAMILLO	Representante de los Profesores
RAMÓN ANTONIO TORO PULGARÍN	Representante de los Egresados
LUIS FERNANDO SÁNZ GONZÁLEZ	Representante del Sector Productivo
JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ HENAO	Representante de los Estudiantes

**REPRESENTATE LEGAL:**

Luis Fernando Gaviria Trujillo

**COMITÉ EVALUADOR:**

**JURIDICO**

María Teresa Vélez Ángel  
Ana María Cifuentes Garcés

**FINANCIERO**

Carlos Fernando Castaño Montoya  
German Eduardo Henao García

**TECNICO**

Orlando Cañas Moreno  
Juan Guillermo Domínguez Montañez



## 17. ANEXO CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En consideración a que es necesario que se delimiten las obligaciones de las partes, sin que estas afecten los intereses de quienes actúan en la ejecución del contrato, respetuosamente agradecemos incluir las siguientes cláusulas corporativas en el caso de ser elegidos corredor de seguros para la integral gestión de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales, las cuales son requeridas por políticas de nuestra casa matriz:

- **Información Suministrada:** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, ("Nombre del cliente") se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

- **Deberes y Obligaciones del cliente:** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. Conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (VII) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (VII) Informar acerca de la coexistencia de seguros (VIII) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (VIII) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

- **Declaraciones:** Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (II) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

- **Manejo Proveedores.** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la Compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA considera aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ausencia de instrucciones contrarias.

- **Información Confidencial:** Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

- **Propiedad y uso de los Informes:** Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

- **Asesoría Legal:** Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

- **Restricciones:** En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

- **Causa Extraña.** DeLima Marsh S.A. no será responsable por la inexecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, Los pliegos de condiciones de la convocatoria pública No. 3 de 2021 son generales para todos los posibles proponentes, la Universidad cuenta con su propio modelo de minuta de contratos y no puede incluir condiciones particulares requeridas por un proponente específico.*

**18. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

*"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".*

**RESPUESTA:**

*Se acepta la observación. Se modifica la plantilla de la minuta del contrato. Ver Adenda No. 3.*



## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DPG SEGUROS



Armenia Quindío, 10 de marzo de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA UTP**  
Gestión de Servicios Institucionales  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)

**Asunto:** Observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2021.

### Observación 1.-Copia de la póliza vigente de responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones)

El numeral 2.3.1.7 de la Convocatoria Pública establece que el **“El proponente deberá presentar póliza de Responsabilidad civil profesional por un valor mínimo de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.000,00) mediante la cual se amparen los perjuicios patrimoniales que sufran los terceros con motivo de la responsabilidad profesional en que incurra el intermediario de seguros por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidas por el Intermediario de seguros en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social (...)”** Negrilla y resaltado fuera de texto.

En este sentido de manera respetuosa solicitamos a la UTP, modificar el requisito exigido en este numeral y exigir dicha póliza única y exclusivamente al contratista seleccionado y NO a los proponentes, toda vez que la póliza como bien lo señala la Entidad, se requiere durante la ejecución del contrato y no para la participación y presentación de las ofertas, generándose con ello una limitación en la participación de empresas dedicadas a la Intermediación, que cumplen con los demás requisitos exigidos y pueden ejecutar de manera adecuada el contrato.

Siéntete seguro

Debe dejarse claro que la única póliza que por disposición legal deben aportar los proponentes es la póliza de seriedad de la oferta, por tal motivo resulta restrictivo solicitar esta póliza a los oferentes, toda vez que la misma no incide en la evaluación y calificación de las ofertas.

En tal sentido, respetando los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, la UTP debe establecer dicha póliza como una obligación del futuro contratista y NO con un requisito habilitante de participación.

Por otro lado, hacemos un llamado a la modificación del valor solicitado, toda vez que el mismo resulta ser demasiado alto si se tiene en cuenta el programa de seguros que maneja la Entidad, es decir, no existe una justificación técnica que permita soportar el valor de la póliza exigido por la Entidad, correspondiente a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.000,00), consideramos que un valor adecuado y proporcional debe estar por debajo de los MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000).

Con base en lo anterior, solicitamos a la UTP lo siguiente

- 1.- Eliminación del requisito habilitante por las consideraciones ya expuestas
- 2.- Modificar la suma exigida en un máximo de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000).

### **RESPUESTA:**

La Universidad establece el valor que considera pertinente solicitar a los oferentes relacionado con la cobertura de la póliza Responsabilidad Civil Profesional Errores y Omisiones teniendo en cuenta el



monto del programa de seguros de la Universidad. En consecuencia, se considera que no limita la participación plural de oferentes. Por las razones expuesta no es posible acceder a dicha solicitud.

**Observación 2.- Certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros.**

Solicitamos a la UTP aclarar si el valor de los 150 millones corresponde al valor de las primas de seguros.

Así mismo solicitamos informar si la UTP va a exigir la clasificación de naciones unidas para la verificación de la experiencia, de ser así solicitamos que se tenga en consideración los siguientes códigos:

84131500  
84131600

**RESPUESTA:**

Se aclara que el valor mínimo de 150 millones establecido en el numeral 2.3.3.2 Certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros, para la presentación de certificaciones de experiencia, corresponde con el valor de las primas de cada uno de los certificados.

Así mismo, informa que la verificación de la experiencia se realizará conforme a lo estipulado en los numerales correspondientes del pliego de condiciones relacionados con experiencia en el manejo de programas de seguros.

Se informa que se modifica el numeral 2.3.3.2 Experiencia en el manejo de Programas de seguros.

Ver Adenda No. 3

**Observación 3. Equipo de manejo de la cuenta.**

De manera respetuosa solicitamos se informe en relación con el equipo de manejo de cuenta lo siguiente:

1.- ¿Se exige una experiencia mínima para cada uno de cargos exigidos? Toda vez que no es claro el Pliego en ese aspecto.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Se informa que en el numeral 2.3.3.4 Equipo de trabajo – manejo de la cuenta, se establece claramente la experiencia requerida para estos cargos.

2.- ¿El representante legal del proponente puede ser propuesto como gerente de la cuenta?



**RESPUESTA:**

*Se informa que la verificación del cumplimiento de este requisito estará sujeta a las condiciones estipuladas en los numerales relacionados con el Gerente de Cuenta y el Profesional con experiencia en riesgos y seguros.*

**Observación 3.- Experiencia en el programa de seguros (250 puntos)**

Se solicita aclarar si el valor señalado para este requisito puntuable, corresponde al valor de las primas de seguros, donde el proponente presto los servicios de intermediación.

**RESPUESTA:**

*Se aclara que los valores expresados en millones de pesos del numeral 4.5.1.2.1. Experiencia en el manejo de programas de seguros, corresponden al valor de las primas de seguros que serán aportados por los proponentes en los certificados de experiencia según lo establecido en el numeral 2.3.3.2 del pliego de condiciones.*

**Observación 3.- Experiencia en el programa de seguros (250 puntos)**

Con el fin de que existan reglas claras y justas en el marco de la calificación de las ofertas, de manera respetuosa solicitamos a la UTP, ajustar este criterio, con el fin de establecer unos rangos mínimos y máximos para la puntuación, en los siguientes términos:

100 puntos al proponente que acredite experiencia en programas de seguros, cuya sumatoria total sea mayor a 500 y menor o igual a 900 millones de pesos.

170 puntos al proponente que acredite experiencia en programas de seguros, cuya sumatoria total sea mayor a 900 y menor o igual a 2000 millones de pesos.

250 puntos al proponente que acredite experiencia en programas de seguros, cuya sumatoria sea igual o superior 2000 millones de pesos.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

*Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.1. Experiencia en el manejo de Programas de seguros.*

**Ver Adenda No. 3**



**Observación 4.- Experiencia específica en el programa de seguros en instituciones de educación superior.**

De manera respetuosa instamos a la UTP a ajustar este criterio de calificación, toda vez que la experiencia de intermediación en instituciones de educación superior, no difiere de la experiencia que se pueda obtener en otro tipo de entidades de carácter público o privado, esto se puede comprobar de manera fácil a través de los ramos de seguros que contrata la UTP, por tal motivo, exigir experiencia calificable de manera exclusiva en instituciones de educación superior, limita la participación de intermediarios que pueden ejecutar de manera adecuada el contrato.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Para la Universidad es fundamental que el proponente tenga experiencia en la intermediación de los ramos que conforman el programa de seguros en Instituciones de educación superior dadas las condiciones particulares que se tienen en el entorno universitario y los riesgos asociados al mismo.*

**Observación 5.- Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros - (230 puntos)**

Con el fin de que existan reglas claras y justas en el marco de la calificación de las ofertas, de manera respetuosa solicitamos a la UTP, ajustar este criterio, con el fin de establecer unos rangos mínimos y máximos para la puntuación, en los siguientes términos:

100 puntos al proponente que presenten certificaciones cuya sumatoria total por reclamaciones pagadas sea menor o igual a 200 millones de pesos.

170 puntos al proponente que presenten certificaciones cuya sumatoria total por reclamaciones pagadas sea menor o igual a 200 millones de pesos.

250 puntos al proponente que presenten certificaciones cuya sumatoria total por reclamaciones pagadas sea mayores a 600 millones de pesos.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad ha establecido los criterios de evaluación que considera son adecuados para demostrar la idoneidad de los proponentes.*

*El numeral es claro al indicar que se asignarán 230 puntos al proponente que presente mayor sumatoria en certificaciones de reclamaciones pagadas mayor a 600 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (230 puntos) al proponente que presente certificaciones por reclamaciones pagadas mayor a 600 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 600 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado y que haya obtenido el máximo puntaje es decir 230 puntos.*



Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.3, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 230 puntos.

Se informa que el numeral 4.5.1.2.3 Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros. **Ver Adenda No. 3**

**Observación 6.- Experiencia Equipo de trabajo - manejo de la cuenta - (200 puntos).**

De manera respetuosa solicitamos a la UTP, modificar los criterios de experiencia puntuable exigida para los cargos de Gerente de la Cuenta y profesional en riesgos, toda vez que exigir experiencia mayor a 15 y 20 años respectivamente para poder acceder a la puntuación máxima, resulta una clara limitación y preferencia para determinadas empresas, pues no existe una justificación técnica o legal para exigir ese número de años tan alto.

Claramente la UTP, debe permitir en igualdad de condiciones, aquellas empresas que puedan ejecutar el contrato en las mejores condiciones, exigiendo entonces una experiencia proporcional y adecuada según el objeto del contrato, en aras de garantizar el principio de selección objetiva.

Por lo expuesto, solicitamos que la puntuación máxima para ambos cargos, sea otorgada para aquellos proponentes que cuenten en sus equipos de trabajo con un gerente de cuenta y profesional de riesgos con una experiencia igual o superior a 10 años cada uno, tiempo que resulta ser más que adecuado para cumplir las condiciones y obligaciones contractuales de la Institución.

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.

**Observación 7. Cronograma**

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad que sean aceptadas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en los correos electrónicos publicados en la Página Web de la UTP, dado que en el cronograma no se indica el medio de entrega de las mismas.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. El numeral 1.6.3. ACLARACION DE DUDAS establece el correo electrónico en el cual se reciben las observaciones o aclaración de dudas relacionadas con el pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 3 de 2021.



### 3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

Itaú Corredor de Seguros



Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
Oficina Jurídica  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)  
Pereira - Risaralda

**Referencia:** Convocatoria Pública No 03 de 2021  
**Asunto:** Carta de Observaciones al pliego de condiciones.

Respetados señores:

Interesados en participar en el proceso de la referencia, cuyo objeto es la selección de un intermediario de seguros, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, esperando que sean consideradas por ustedes y resueltas conforme a sus necesidades y expectativas de asesoría e intermediación y el régimen de contratación estatal.

#### 1. NUMERAL 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

El pliego de Condiciones establece:

*El proponente deberá acreditar su experiencia en colocación y administración de los ramos que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de hasta 06 certificaciones de contratos como intermediario de seguros, cada una por un valor mínimo de 150 millones de pesos, expedidas por el representante legal o el supervisor o interventor del cliente o funcionario responsable del área de seguros de la entidad contratante, a quienes hayan asesorado en el manejo del programa de seguros, dentro de una vigencia técnica contada a partir del 01 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos, en los siguientes ramos:*

(...)

*Cada certificación debe incluir como mínimo 6 de los ramos descritos anteriormente, de los cuales 3 deben corresponder obligatoriamente a los siguientes ramos: Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales.*

Itaú Corredor de Seguros Colombia S. A.



Sobre la citada condición nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones:

- Seis (6) es el máximo número de certificaciones que se pueden aportar y que la Universidad tendrá en cuenta. En este orden de ideas si se **presenta una (1) certificación** por valor de 150 millones de pesos, y seis (6) ramos incluidos los de daños materiales, responsabilidad civil servidores públicos y accidentes personales ¿Se cumpliría el requisito habilitante?

**RESPUESTA:**

*Se aclara que el numeral 2.3.3.2 Certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros, claramente establece que la experiencia en colocación y administración de los ramos de seguros se acredita mediante la presentación de hasta 6 certificaciones de contratos como intermediario de seguros e igualmente cada una por un valor mínimo de 150 millones de pesos.*

- Al establecerse un máximo de certificaciones la valoración debe hacerse en conjunto de las mismas y por lo anterior ponemos en su consideración establecer un valor total de primas que se deben acreditar con la suma de las certificaciones

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Se aclara que la acreditación se realiza con la presentación de hasta 6 certificaciones cada una por un valor mínimo de 150 millones. La Universidad no establece un valor mínimo de primas en la sumatoria de las certificaciones presentadas.*

- Si se establece la experiencia se debe acreditar con seis certificaciones solicitamos, muy respetuosamente, no exigir que en cada una se incluya los seguros de Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil servidores públicos y accidentes personales, sino en conjunto o en dos (2) de las seis (6).

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Para la Universidad es muy importante que la experiencia acreditada en cada certificación corresponda con los requisitos mínimos exigidos en los numerales del pliego de condiciones que guardan relación con la experiencia.*

- Solicitamos admitir experiencia en el seguro de Responsabilidad Civil Directores y administradores (D&O) como equivalente a Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.*



**2. NUMERAL 4.5.1.3.2. PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS (40 PUNTOS).**

Solicitamos a la Universidad aclarar si este perfil corresponde al señalado como dentro del equipo de trabajo mínimo habilitante que se establece en el numeral 2.3.3.4.2. y de ser así ponemos en su consideración establecer para el otorgamiento de puntaje los mismos rangos de experiencia que para el Gerente del Contrato. Esto por cuanto no existe justificación para que el profesional acredite condiciones más exigentes que las de aquel que tiene a su cargo la coordinación y control de las actividades y obligaciones del contrato.

**RESPUESTA:**

*Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.5.1.3.2. **Ver Adenda No. 3***

**3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS**

Solicitamos a la Entidad informar el presupuesto con el que cuenta para la contratación de la próxima vigencia de su programa de seguros, de manera que concienzudamente los interesados en participar evalúen la viabilidad económica de los ofrecimientos que deben hacerse a la Universidad.

**RESPUESTA:**

*Para la contratación del programa de seguros en la vigencia 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene establecido un presupuesto oficial de \$950.000.000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos mcte.).*



**4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.**



Bogotá DC, 12 de marzo de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE PEREIRA**  
Atn. Dr. Luis Fernando Gaviria Trujillo  
Representante Legal  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)  
Pereira

**Referencia:** Convocatoria Pública No. 03 de 2021  
**Asunto:** Observaciones pliego de condiciones

Apreciados señores:

Teniendo en cuenta nuestro interés de participar en el concurso de méritos citado, nos permitimos formular las siguientes observaciones al proyecto de pliego, conforme a los principios de contratación y la normatividad aplicable a la Entidad.

**1. Numeral 1.3 - VALOR**

MANCERA

No obstante lo señalado en el numeral, solicitamos a la Universidad informar el valor del presupuesto anual de primas del programa de seguros, a fin de calcular los ingresos y determinar la viabilidad de participar en el proceso.

**RESPUESTA:**

*Para la contratación del programa de seguros en la vigencia 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene establecido un presupuesto oficial de \$950.000.000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos mcte.).*

**2. Numeral 2.3.1.7. - Copia de la póliza vigente de responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones).**

La nota del numeral señala que, *El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, deberá al momento de suscribirlo, anexar recibo de pago expedido por la aseguradora.*

Al respecto, solicitamos a la Universidad aclarar que para la ejecución del contrato, se acepta la póliza que tenga contratada el proponente adjudicatario del proceso, comprometiéndose a mantenerla vigente durante el plazo establecido.

**RESPUESTA:**

*Se acepta la observación condicionada al cumplimiento de los requisitos mínimos estipulados en el numeral 2.3.1.7 del pliego de condiciones.*



**3. Numeral 2.3.3.2 – Certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros**

Indica el numeral, entre otros aspectos lo siguiente:

*Cada certificación debe incluir como mínimo 6 de los ramos descritos anteriormente, de los cuales 3 deben corresponder obligatoriamente a los siguientes ramos: Daños materiales equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales.*

Solicitamos a la Universidad aclarar que la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, podrá ser acreditada con el seguro de responsabilidad civil directores y administradores en razón de su objeto que corresponde con el amparo del patrimonio de las empresas o entidades por cualquier demanda que le pueda afectar.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.*

Igualmente, solicitamos aceptar certificaciones de clientes con contratos en ejecución, quienes pueden acreditar la experiencia reciente que vienen recibiendo de los proponentes al presente proceso.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Para la Universidad es muy importante que los proponentes demuestren la experiencia certificada en contratos de intermediación ya ejecutados dentro de una vigencia técnica contada a partir del 01 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos.*

**4. Numeral 3.1 – Servicios básicos requeridos y obligaciones del contratista**

Los numerales 3 y 10 exigen lo siguiente:

*3) Realizar el estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable, necesaria para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Universidad. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas y la mitigación del riesgo cuando este sea requerido por la Universidad.*

Frente al estudio de riesgos, solicitamos precisar que el cálculo de la máxima pérdida probable se hará sobre las coberturas de incendio y terrorismo, tendientes a identificar su nivel de exposición.

**RESPUESTA:**

*Se acepta la observación. Se modifica el ítem 3 del numeral 3.1. **Ver Adenda No. 3***



10) Realizar inspecciones a los bienes e instalaciones asegurados, manteniendo actualizadas las calificaciones de riesgos, recomendar las acciones correctivas a que haya lugar a fin

Con relación a las inspecciones, solicitamos informar cuantas sedes tiene la Universidad y su ubicación.

**RESPUESTA:**

La Universidad Tecnológica de Pereira cuenta con las siguientes sedes:

- Campus Principal ubicado en la Cra. 27 # 10-02 Los Álamos Pereira
- Ciencias Clínicas de la Facultad de Ciencias de la Salud – Ubicado en el Hospital Universitario San Jorge de la Ciudad de Pereira – Cra. 4 # 24 – 88.
- Sede CDV San Luis ubicada en la Cra. 31 # 15-87 – Barrio San Luis de la Ciudad de Pereira.
- Laboratorio de Genética Médica – Ubicado en la Calle 14 # 23 – 41 – Los Álamos – Pereira.
- Finca el Pílamó – ubicada en la Vereda La Honda de la Ciudad de Pereira.

**5. Numeral 4.5.1.2.1 – Experiencia en el manejo de programas de seguros (250 puntos)**

Para obtener el máximo puntaje, señala el numeral lo siguiente:

*Se asignarán 250 puntos al proponente que presente la mayor sumatoria en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

Subrayado fuera de texto.

Sobre el particular, entendemos que todo proponente que acredite primas por valor superior a 2000 millones obtendrá los 250 puntos. Es decir que la proporcionalidad se aplicará únicamente para aquellos proponentes que acrediten primas inferiores a los 2.000 millones de pesos en primas.

Esta precisión reviste de gran importancia, a fin de evitar cualquier otra interpretación que pueda generar en alguna confusión.

**RESPUESTA:**

*El numeral es claro al indicar que se asignarán 250 puntos al proponente que presente mayor sumatoria en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (250 puntos) al proponente que presente el máximo valor en certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros cuya sumatoria sea superior a 2000 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 2000 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado.*

*Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.1, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 250 puntos.*



Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.1 Experiencia en el manejo de Programas de seguros.  
**Ver Adenda No. 3**

**6. Numeral 4.5.1.2.3 – Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros (230 puntos)**

Para obtener el máximo puntaje en el manejo de reclamaciones por siniestros, señala el numeral lo siguiente:

*Se asignarán 230 puntos al proponente que presente la mayor sumatoria en certificaciones por reclamaciones pagadas mayor a 600 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

Subrayado fuera de texto.

Al igual que la observación anterior, entendemos que todo proponente que acredite reclamaciones pagadas por valor superior a 600 millones obtendrá los 230 puntos. Es decir que la proporcionalidad se aplicará únicamente para aquellos proponentes que acrediten reclamaciones por valores indemnizados inferiores a los 600 millones de pesos en primas.

De la misma manera, consideramos la importancia de esta precisión a fin de evitar cualquier interpretación que pueda generar confusión.

**RESPUESTA:**

*El numeral es claro al indicar que se asignarán 230 puntos al proponente que presente mayor sumatoria en certificaciones de reclamaciones pagadas mayor a 600 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (230 puntos) al proponente que presente certificaciones por reclamaciones pagadas mayor a 600 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 600 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado y que haya obtenido el máximo puntaje es decir 230 puntos.*

*Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.3, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 230 puntos.*

Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.3 Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros. **Ver Adenda No. 3**



**5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON**

**WillisTowersWatson**

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)  
Ciudad

**ASUNTO: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2021 CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS – OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Respetados señores

WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., luego de conocer los términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones y encontrándonos dentro del plazo establecido para tal fin, sometemos a su consideración las siguientes observaciones:

**1. 2.3.1.9. CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

De manera atenta solicitamos eliminar este requisito por las siguientes razones:

1. **No todas las multas o sanciones implican inhabilidad para ejercer la actividad del intermediario de seguros ya que existen multas administrativas** que, como su nombre lo indica, son multas pecuniarias de carácter administrativo. El hecho de que la Superintendencia Financiera de Colombia imponga una sanción a un corredor de seguros **no quiere decir que esto afecte su capacidad legal y económica ni idoneidad para seguir ofreciendo sus servicios ya que en desarrollo de esta facultad sancionatoria, según lo dispone el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, dicha Superintendencia tiene la potestad de imponer sanciones de tipo personal o institucional a los entes que vigila, sanciones que pueden ir desde un simple llamado de atención, pasando por una multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, hasta la suspensión o cancelación de la autorización otorgada a una determinada entidad o persona para ejercer actividades comerciales en el sector supervisado, como puede evidenciarse y donde solamente es procedente disminuir el puntaje es cuando este ente de control haya inhabilitado y/o suspendido al corredor a prestar su servicios, más nunca por multas de carácter de administrativo, que nada tiene que ver con el desarrollo del objeto social, y de las actividades como corredor de seguros.



**RESPUESTA:**

*No se acepta, la Universidad Tecnológica de Pereira, es un ente autónomo y podrá solicitar los requisitos que considere necesarios, aclarando que en ningún caso la entidad podrá exceder o tomar medidas diferentes a las ya expuestas por la Superintendencia Financiera.*

2. En caso de no aceptarse la eliminación, solicitamos aclarar que solo se inhabilitarán las propuestas cuando al sanción o multa impuesta implique la suspensión o inhabilidad para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Esta medida fue adoptada por la Secretaria de Hacienda Distrital y el ICBF, Satena, y otras entidades en sus concursos de corredores de seguros realizados a finales del año 2019 y 2020.

**RESPUESTA:**

*No se acepta, la Universidad Tecnológica de Pereira, es un ente autónomo y podrá solicitar los requisitos que considere necesarios, aclarando que en ningún caso la entidad podrá exceder o tomar medidas diferentes a las ya expuestas por la Superintendencia Financiera.*

3. El hecho de no permitir participar o disminuir el puntaje en un concurso a un corredor de seguros que ha sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con sanciones administrativas constituye una doble sanción lo cual es contrario al principio constitucional **Non bis in idem** en virtud del cual existe una prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento. El no permitir a una entidad que ha sido sancionada por la Superintendencia Financiera de Colombia participar en un concurso de corredores de seguros para presentar su oferta de servicios limita el derecho a la libre competencia para el ente sancionado en la medida en que se le impide acceder al mercado en calidad de oferente de bienes y servicios teniendo todas las capacidades legales y técnicas para hacerlo, y desborda la potestad de la Universidad en virtud de la Ley 30 de 1992 que si bien gozan de autonomía Universitaria, no tiene potestad sobre los corredores de seguros para limitar o disminuir el puntaje en un proceso contractual el cual es solo competencia del ente de vigilancia y control y el cual ya impuso una multa de carácter netamente administrativo, es importante que la entidad diferencie los dos conceptos, dado que estas multas no afectan al corredor de seguros y la Universidad no está en capacidad de exigir mencionado requisito.

Al respecto, debemos mencionar que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ha emitido una certificación con destino a nuestra firma en la cual indica que ***“es preciso dejar claridad que a la fecha la sociedad corredora puede ejercer su objeto social, pues la sanción antes mencionada no afecta su capacidad para ejercer su actividad”***.

**RESPUESTA:**

*No se acepta, la Universidad Tecnológica de Pereira, es un ente autónomo y podrá solicitar los requisitos que considere necesarios, aclarando que en ningún caso la entidad podrá exceder o tomar medidas diferentes a las ya expuestas por la Superintendencia Financiera.*



## 6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORRECOL S.A.

----- Forwarded message -----

De: 'ALBA JANETH PINEDA' via Servicios <servicios@utp.edu.co>

Date: vie., 12 de marzo de 2021 18:19

Subject: Correo Comentarios contratacion

To: <apineda@correcol.com>, <servicios@utp.edu.co>

Titulo del Comentario: OBSERVACIONES AL PROCESO No. 03 DE 2021

Nombre Quien Escribe: ALBA JANETH PINEDA

Correo Quien Escribe: apineda@correcol.com

Comentario: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Señores

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Ciudad

Ref.: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2021

Apreciados Señores

De acuerdo con los documentos publicados por la entidad para el proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1  
NUMERAL 1.3. VALOR

Respetuosamente solicitamos a la Entidad informar el valor del presupuesto estimado para contratar el programa de seguros, lo anterior con el fin de calcular los posibles ingresos que percibiría el corredor de seguros al ser adjudicado al presente proceso.

### **RESPUESTA:**

*Para la contratación del programa de seguros en la vigencia 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene establecido un presupuesto oficial de \$950.000.000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos mcte.).*

OBSERVACIÓN No. 2

NUMERAL 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

El numeral indica lo siguiente:

El proponente deberá acreditar su experiencia en colocación y administración de los ramos que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de hasta 06 certificaciones de contratos como intermediario de seguros, cada una por un valor mínimo de 150 millones de pesos, expedidas por el representante legal o el supervisor o interventor del cliente o funcionario responsable del área de seguros de la entidad contratante, a quienes hayan asesorado en el manejo del programa de seguros, dentro de una vigencia técnica contada a partir del 01 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos, en los siguientes ramos:

- Póliza Daños Materiales Combinados
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica
- Póliza de Responsabilidad Civil para Laboratorios y Organismos de certificación.
- Póliza de Responsabilidad Civil Profesionales
- Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros
- Póliza Accidentes Personales
- Póliza Global de Manejo



- Póliza de Automóviles
- Póliza Transporte de Valores
- Póliza Transporte de Mercancías

Cada certificación debe incluir como mínimo 6 de los ramos descritos anteriormente, de los cuales 3 deben corresponder obligatoriamente a los siguientes ramos: Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales.

Con el fin de incurrir en una interpretación incorrecta, solicitamos se precise que las certificaciones que se presenten para acreditar la experiencia en el presente numeral sean de entidades tanto públicas como privadas.  
Por otra parte, agradecemos aclarar que se entiende por cumplida la experiencia si se presentan de una (1) hasta seis (6) certificaciones, siempre y cuando cumpla con el total de los requisitos establecidos en el presente numeral.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El numeral 2.3.3.2. Certificaciones de Experiencia en el manejo de Programas de Seguros, claramente establece que: "El proponente deberá acreditar su experiencia en colocación y administración de los ramos que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de hasta 06 certificaciones de contratos como intermediario de seguros..."*

*Para acreditar la experiencia en el presente numeral, no se limita la presentación de las certificaciones a entidades públicas o privadas.*

OBSERVACIÓN No. 2

NUMERAL 4.5.1.2.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS - (250 PUNTOS)

El numeral indica que:

La evaluación y puntaje de la experiencia específica en el manejo de programas de seguros, se tomará con base en las certificaciones de experiencia presentadas según lo establecido en el numeral 2.3.3.2.

Se asignarán 100 puntos a los proponentes que presenten certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros, cuya sumatoria total sea mayor a 500 y menor o igual a 900 millones de pesos.

Se asignarán 170 puntos a los proponentes que presenten certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros, cuya sumatoria total sea mayor a 900 y menor o igual a 2000 millones de pesos.

Se asignarán 250 puntos al proponente que presente la mayor sumatoria en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.

Considerando que los requerimientos basados bajo la Ley 80 deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, la interpretación que le damos al ítem del presente numeral que se resalta, es que se otorgara el mayor puntaje al proponente que acredite una suma superior a 2000 millones de pesos, y los que oferten menor a 2000 millones de forma proporcional. Solicitamos a la entidad aclarar con el ánimo de evitar interpretaciones equivocadas.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El numeral es claro al indicar que se asignarán 250 puntos al proponente que presente mayor sumatoria en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (250 puntos) al proponente que presente el máximo valor en certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros cuya sumatoria sea superior a 2000 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 2000 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado.*



*Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.1, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 250 puntos.*

*Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.1 Experiencia en el manejo de Programas de seguros.*

**Ver Adenda No. 3**

**OBSERVACIÓN No. 3**

**NUMERAL 4.5.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - (170 PUNTOS)**

El numeral indica que:

Los proponentes deberán anexar certificaciones de Instituciones de educación superior, expedidas por el representante legal o el supervisor o interventor del cliente o funcionario responsable del área de seguros de la entidad contratante.

Se asignarán 80 puntos a las certificaciones cuyas primas sin IVA, sumen hasta \$500.000.000,00.

Se asignarán 170 puntos a las certificaciones cuyas primas sin IVA, sumadas, sean superiores a \$500.000.000,00 Entendemos que cuando la entidad indica que "deberán anexar certificaciones de Instituciones de educación superior.." se entiende cumplido si se presenta una (1) o hasta seis (6) certificaciones siempre y cuando cumpla con todos los criterios establecidos en el presente numeral y en el numeral 2.3.3.2.

**RESPUESTA:**

*Se aclara que el numeral 2.3.3.2 establece claramente los criterios para la presentación de las certificaciones de experiencia.*

*Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.2 Experiencia en el manejo de Programas de seguros en instituciones de educación superior. **Ver Adenda No. 3***

**OBSERVACIÓN No. 3**

**NUMERAL 4.5.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - (170 PUNTOS)**

Por otra parte respetuosamente solicitamos a la entidad se acredite la prima incluido IVA, y que esta suma sea expresado en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato para contabilizar los Salarios. Es decir que los \$500.000.000 millones equivaldrían a hoy a 550 SMMLV.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**OBSERVACIÓN No. 4**

**NUMERAL 4.5.1.2.3. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS - (230 PUNTOS)**

El numeral indica que:

La evaluación y puntaje de la experiencia específica en el manejo de reclamaciones por siniestros, se tomará con base en las certificaciones de experiencia según lo establecido en el numeral 2.3.3.3.



Se asignarán 100 puntos a los proponentes que presenten certificaciones cuya sumatoria total por reclamaciones pagadas sea menor o igual a 200 millones de pesos.

Se asignarán 170 puntos a los proponentes que presenten certificaciones cuya sumatoria total por reclamaciones pagadas sea mayor a 200 y menor o igual a 600 millones de pesos

Se asignarán 230 puntos al proponente que presente la mayor sumatoria en certificaciones por reclamaciones pagadas mayor a 600 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.

Considerando que los requerimientos basados bajo la Ley 80 deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, la interpretación que le damos al ítem del presente numeral que se resalta, es que se otorgara el mayor puntaje al proponente que acredite una suma mayor a 600 millones de pesos, y los que oferten menor a 600 millones de forma proporcional. Solicitamos a la entidad aclarar con el ánimo de evitar interpretaciones equivocadas.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

*El numeral es claro al indicar que se asignarán 230 puntos al proponente que presente mayor sumatoria en certificaciones de reclamaciones pagadas mayor a 600 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (230 puntos) al proponente que presente certificaciones por reclamaciones pagadas mayor a 600 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 600 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado y que haya obtenido el máximo puntaje es decir 230 puntos.*

*Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.3, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 230 puntos.*

*Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.3 Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros. Ver Adenda No. 3*

OBSERVACIÓN No. 5  
NUMERAL 4.5.1.3. EQUIPO DE TRABAJO - MANEJO DE LA CUENTA - (200 PUNTOS)

Respetuosamente solicitamos a la entidad permita que, para la formación de posgrado, se pueda acreditar con Especialización o Maestría en Riesgos y/o Seguros y/o Áreas Administrativas, que se también se relaciona con el objeto del presente proceso.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La formación posgraduada requerida para el equipo de trabajo es en riesgos y/o seguros.*



**7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**



Bogotá, D.C. 12 de marzo de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
Pereira Risaralda

**REF.: OBSERVACIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2021**

Respetados Señores:

**JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, en mi condición de Representante Legal de **JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS**, como sociedad interesada en participar en el Concurso de la referencia, con todo respeto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el objeto de que puedan ser analizadas y tenidas en cuenta brindando la respuesta pertinente:

**1. Observación al numeral 2.3.1.11. CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

Señala la convocatoria pública en este numeral:

*Los oferentes deberán acreditar su idoneidad, los Corredores de Seguros mediante certificado de inscripción ante la Superintendencia Financiera como sociedad Corredora de Seguros con 30 días de antelación a la fecha de cierre del presente proceso y las Agencias deberán presentar certificado de idoneidad expedido por al menos 3 compañías de seguros.*

Sobre el particular, de forma atenta solicitamos a la entidad solicitar a los proponentes acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

**"Artículo 40º. Sociedades Corredoras de Seguros.**

1. *Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.*
2. *Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.*
3. *Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo...".*

**Artículo 41º. Agentes y Agencias.**

1. *Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.*



2. Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo”.

En concordancia con lo anterior la Ley 510 de 1999 indica que son las compañías de seguros quienes acreditan la capacidad de realizar sus actividades así:

*“En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.”*

Teniendo en cuenta que de acuerdo con las necesidades previstas por la entidad en los documentos y estudios previos, debe considerarse que el Corredor requerido debe contar con autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia que trata la Ley 80 de 1993.

De otra parte, existe una diferencia considerable entre corredores de seguros y los agentes y agencias de seguros, consistente en la vigilancia y control de estos intermediarios, dado que la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia directa frente a los corredores de seguros tal como se señala en el artículo 40 citado anteriormente, y en cuanto a los agentes y agencias de seguros, esta Superintendencia ejerce la vigilancia a través de las compañías aseguradoras, lo anterior en concordancia con el artículo 101 de la ley 510 de 1999, declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-384 DE 2000, por lo anterior la Entidad no puede permitir la participación en un solo proceso a corredores de seguros, agencias y agentes de seguros, toda vez que, para el caso de las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representan a una o varias compañías de seguros y su participación podría incurrir a la falta de transparencia, pues actuarían solamente en nombre y representación de las compañías aseguradoras, afectando de esta forma la objetividad e imparcialidad que debe predominar en el presente proceso de selección.

Contrario sensu los corredores de seguros, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente son personas jurídicas independientes de las aseguradoras, por lo tanto, no las representan y adicionalmente contemplan requerimientos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera para poder operar, lo cual garantiza plena idoneidad para satisfacer las necesidades de la entidad.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993, que establece:

*“3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”,*

La Entidad ha establecido como objeto del presente proceso el siguiente objeto:

*“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, está interesada en contratar los servicios de intermediación de seguros, para la asesoría y acompañamiento permanentemente en el diseño de la estrategia y gestión del programa de seguros, tendiente a mitigar el impacto de los riesgos sobre la Universidad, Directivos, Empleados, Bienes e Intereses Patrimoniales de su propiedad y de todos aquellos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias, o por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.”*

Y atendiendo la normatividad vigente dispone:



"Los proponentes deben presentar copia del Certificado público, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo", para demostrar que son corredores de seguros.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. El numeral 1.5 del pliego de condiciones establece los participantes en el proceso:

"Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal con un corredor de seguros, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas..."

Lo anterior indica que en el presente proceso no pueden participar de manera independiente las agencias de seguros, solo pueden hacerlo en consorcio o unión temporal con un corredor de seguros.

En cuanto a los agentes de seguros no se contempla la participación de los mismos en este proceso de selección.

**2. Observación al numeral 2.3.3.4.5.1. Capacitación general y 2.3.3.4.5.2. Capacitación específica.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad, con el fin de establecer reglas claras de participación así como las obligaciones que desarrollará el futuro contratista, determinar el número de capacitaciones que requiere la Universidad y así poder determinar costos y viabilidad de participación de los distintos oferentes, en procura de un equilibrio contractual.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación. En capacitación general, la Universidad podrá solicitar hasta 5 jornadas al año y en capacitación específica podrá solicitar hasta 8 jornadas al año, en cada caso con una duración de 4 horas cada una.

Se modifican los numerales 2.3.3.4.5.1 y 2.3.3.4.5.2. **Ver Adenda No. 3**

**3. Observación al numeral 4.5.1.2. Experiencia específica (650 puntos)**

Solicitamos respetuosamente a la Universidad esclarecer que las certificaciones exigidas para los criterios de calificación de este numeral serán **adicionales** a la experiencia mínima requerida, toda vez que, la habilitación consiste en las condiciones mínimas del proponente, por lo que resultaría inane que dichas condiciones fueran calificadas.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**4. Observación al numeral 4.5.1.2.2. Experiencia específica en manejo de programas de seguros en Instituciones de educación superior - (170 puntos)**

Solicitamos a la entidad indicar que las certificaciones exigidas en este numeral son diferentes a las habilitante, atendiendo el argumento expuesto en la observación anterior.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**4. Observación al numeral 4.5.1.2.2. Experiencia específica en manejo de programas de seguros en Instituciones de educación superior - (170 puntos)**

Además de ello, solicitamos a la entidad ratificar que el mayor puntaje (170 puntos) será otorgado al oferente que acredite mediante una o mas certificaciones cuyas primas sin iva, sumadas, sean superiores a \$500.000.000,00. Considerando que dicha suma podrá ser acreditada por lo menos mediante una certificación.

**RESPUESTA:**

*El numeral es claro al indicar:*

*“Los proponentes deberán anexar certificaciones de Instituciones de educación superior, expedidas por el representante legal o el supervisor o interventor del cliente o funcionario responsable del área de seguros de la entidad contratante.*

*Se asignarán 80 puntos a las certificaciones cuyas primas sin iva, sumen hasta \$500.000.000,00.*

*Se asignarán 170 puntos a las certificaciones cuyas primas sin iva, sumadas, sean superiores a \$500.000.000,00...”*

**5. Observación al Numeral 4.5.1.2.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS (250 puntos)**

Contempla la entidad como criterio de calificación

“(…)

*“Se asignarán 250 puntos al proponente que presente la **mayor sumatoria** en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional”. (Negrilla nuestro)*



(...)"

Sobre dicho criterio de ponderación nos permitimos manifestar que inequívocamente el puntaje será destinado a un único proponente, por lo que se desestima la competitividad e igualdad para la participación, así como la

posibilidad de la obtención de este puntaje a los demás oferentes. Dicho mayor puntaje favorecerá seguramente a las Multinacionales que desarrollan actividades de intermediación en el país sin que, por supuesto, se considere dicho favorecimiento como un factor de selección objetiva ya que no corresponde a las especificidades del proceso de contratación que nos ocupa ni es consecuente con su valor y características.

Respetuosamente consideramos que la evaluación establecida en este aspecto no acoge el deber de selección objetiva previsto en el Manual de Contratación de la Universidad, ya que, al ponderar un ofrecimiento con extensión ilimitada no se determina la ponderación al valor del programa de seguros de la entidad de tal modo que la experiencia que se ha de ponderar excede en mucho de la requerida en el presente proceso.

Por lo anterior cordialmente solicitamos amablemente a la entidad modificar este aspecto de calificación, indicando que "Se asignarán 250 puntos al proponente que presente en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros, **sumatoria en primas** que sea superior a 2000 millones de pesos" determinando así el valor de los programas de seguros que es real y objetivamente comparable, como así se realiza en los demás criterios de calificación.

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El puntaje no será destinado a un único proponente, tal como lo manifiesta el observador.*

*El numeral es claro al indicar que se asignarán 250 puntos al proponente que presente mayor sumatoria de primas en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.*

*Lo anterior indica que se asignará el máximo puntaje (250 puntos) al proponente que presente el máximo valor de primas en certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros cuya sumatoria sea superior a 2000 millones y la proporcionalidad se aplica para los proponentes que presenten valores superiores a los 2000 millones de pesos, pero inferiores al máximo valor presentado.*

*Con el fin de ofrecer criterios claros para la evaluación del numeral 4.5.1.2.1, dicha proporcionalidad estará comprendida entre 170 y 250 puntos.*

*Se informa que se modifica el numeral 4.5.1.2.1 Experiencia en el manejo de Programas de seguros.*

**Ver Adenda No. 3**

#### **6. Observación al Numeral 4.5.1.2.3 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS**

Así como lo manifestamos en la observación número 3 del presente documento, la ponderación de ofrecimientos ilimitados o excesivos no conduce a honrar el deber de selección objetiva obligatorio en sede de contratación estatal incluso sometida a Régimen Especial.

Solicitamos en consecuencia la delimitación del monto de los siniestros ya que existen proponentes que han asesorado la indemnización de siniestros de grandes valores sin que ello implique una mayor calidad de sus servicios.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**7. Observación al Numeral 4.5.1.3.1 GERENTE DE CUENTA (80 puntos)**

Cordialmente solicitamos a la Universidad precisar que la expresión "con experiencia como intermediario de seguros" hace referencia a la experiencia adquirida en firmas de intermediación de seguros.

**RESPUESTA:**

*Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.5.1.3.1. **Ver Adenda No. 3.***

**8. Observación al numeral 4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE**

Solicitamos respetuosamente a la entidad acoger los criterios de desempate incorporados mediante la ley 2069 de 2021, con el fin de garantizar los incentivos que el gobierno nacional ha otorgado a empresas cuyo origen, servicios y personal contratado es 100% colombiano, así como aquellos oferentes que incluyen en su nómina a personas constitucionalmente vulnerables como son madres cabeza de hogar, personal en condición de discapacidad, entre otros, y, finalmente, aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que buscan crecimiento.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad considera que los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para el desempate de las propuestas, son consecuentes con la normatividad que la rige y con los criterios de evaluación, por lo tanto, no requieren ser modificados.*



**8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A.**



Pereira, 12 de marzo 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)  
Pereira

Ref.: **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2021 CONCURSO DE MERITOS**

*Objeto: "Contratar los servicios de intermediación de seguros, para la asesoría y acompañamiento permanentemente en el diseño de la estrategia y gestión del programa de seguros, tendiente a mitigar el impacto de los riesgos sobre la Universidad, Directivos, Empleados, Bienes e Intereses Patrimoniales de su propiedad y de todos aquellos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias, o por los que sea o llegare a ser legalmente responsable."*

**1. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

Solicitamos a la Universidad se nos informe el presupuesto con el que cuenta para la contratación de su programa con las aseguradoras para la vigencia anual.

**RESPUESTA:**

*Para la contratación del programa de seguros en la vigencia 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene establecido un presupuesto oficial de \$950.000.000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos mcte.).*

**2. Numeral 1.2. ALCANCE**

El numeral en comento estable:

*"... el intermediario contratado deberá realizar un adecuado estudio de los diferentes riesgos e intereses expuestos en la Institución, de los impactos y pérdidas máximas probables..."*

De manera respetuosa solicito, precisar que estudio a efectuar por parte del Corredor en relación con los impactos y pérdidas máximas probables, será realizado con base en los informes con los que cuenta la Universidad en este campo.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El proponente que resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria deberá estar en capacidad de hacer un levantamiento de la información necesaria para realizar su propio estudio de los impactos y pérdidas máximas probables.*

**3. Numeral 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

a) la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 artículo 5, señala:

**"PARÁGRAFO 5°: En los procesos de contratación, las entidades estatales *deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares*".**

Atentamente solicitamos aceptar experiencia tanto en el sector público como en el privado, precisando que los siguientes ramos pueden dar equivalencia, en caso de presentar certificaciones con dicho sector:

- MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS y/o MANEJO GLOBAL PARA EMPRESAS PRIVADAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS y/o RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.*

**3. Numeral 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

b) Teniendo en cuenta que las certificaciones requeridas en el presente numeral corresponden a las únicas que serán admitidas en el numeral 4.5.1.2.1., y debido a su complejidad, comedidamente solicitamos se permita la acreditación de los seguros obligatorios de "Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales" con la sumatoria de las seis (6) certificaciones aportadas.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera, son pertinentes para el presente proceso.*



### 3. Numeral 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

- c) Debido a que la Universidad realizará la validación de la experiencia con las certificaciones aportadas por el proponente y emitidas por sus clientes, formalmente solicitamos suprimir la NOTA incluida en el presente numeral, teniendo en cuenta que en el RUP no es posible validar toda la información exigida. En última la renovación del RUP, la cámara de Pereira, nos informó que hoy en día no incluyen los certificados de experiencia con los clientes que asesoramos, porque el valor de primas registradas no las recibe el corredor de seguros si no la Compañía de Seguros, ellas certifican las comisiones, lo cual registramos en el RUP.

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera, son pertinentes para el presente proceso.*

### 4. Numeral 2.3.3.4. EQUIPO DE TRABAJO – MANEJO DE LA CUENTA

**Domicilio en alguna Ciudad del Eje Cafetero:** Exigir que alguno de los miembros del equipo de trabajo esté domiciliado en cualquier Ciudad del Eje Cafetero, impone una condición que sólo puede ser cumplida por un oferente domiciliado en esa zona del País y establece un pliego de condiciones que no garantiza la libre concurrencia de oferentes.

En este criterio solicitamos se le asigne un mayor puntaje, si el miembro del equipo de trabajo esta domiciliado en la ciudad de Pereira, puesto que es la ciudad donde se ejecutara el presente contrato.

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud en el sentido de asignar un mayor puntaje. Se aclara que se modifica el numeral 2.3.3.4. **Ver Adenda No. 3.***

### 5. Numeral 2.3.3.4.4. ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN EL ÁREA DE SEGUROS

Los Corredores de seguros, no cuenta con autorización para la **asesoría jurídica**, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos técnico y legales, en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Son documentos realizados por los Corredores de Seguros en la prestar asesoría en seguros a las empresas o clientes. Por lo señalado anteriormente solicitamos se tenga en cuenta y se ajuste, precisando el alcance de la presente obligación.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, en caso de que un corredor de seguros no tenga la capacidad para prestar algún servicio de los que se está requiriendo, puede conformar una UT o Consorcio, que permita cumplir con lo exigido en los pliegos.*

**6. Numeral 2.3.3.4.5.2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA**

El presente numeral indica, en el segundo párrafo:

*“Adicionalmente deberá presentar un plan de capacitación en Gestión Integral del Riesgo, donde se incluyan políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plan de continuidad, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las compañías identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operativo.”*

Se solicitamos la eliminación este criterio, toda vez que la misma no guarda relación con el objeto a contratar ni con la asesoría que se brinda por parte de un Corredor de Seguros y hace referencia a una responsabilidad en cabeza exclusivamente de la Universidad.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros habilitantes que considera son pertinentes para el presente proceso. La capacitación es fundamental para el equipo de trabajo de la Universidad que maneja el programa de seguros, en temas, que por la experiencia de los intermediarios de seguros conocen plenamente.*

**7. Numeral 3.1. SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:

**Obligación No. 3:**

*“3) Realizar el estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable, necesaria para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Universidad. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas y la mitigación del riesgo cuando este sea requerido por la Universidad.”*

- a. De conformidad con lo indicado en nuestra observación número 2 al numeral 1.2., agradecemos precisar que el estudio a efectuar por parte del Corredor en relación con “estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable”, será realizado con base en los informes con los que cuenta la Universidad en este campo.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El proponente que resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria deberá estar en capacidad de hacer un levantamiento de la información necesaria para realizar su propio estudio de los impactos y pérdidas máximas probables.*

**7. Numeral 3.1. SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:

**Obligación No. 3:**

*"3) Realizar el estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable, necesaria para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Universidad. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas y la mitigación del riesgo cuando este sea requerido por la Universidad."*

b. Así mismo, solicitamos precisar que la definición de valores asegurados para las pólizas corresponde a una actividad de responsabilidad exclusiva de la Universidad.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Se aclara que el numeral 3.1 en el ítem 3, establece: "...asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas...", como bien lo indica el numeral, es una asesoría que debe brindar el intermediario en la definición de los valores asegurados.*

**Obligación No. 10:**

*"10) Realizar inspecciones a los bienes e instalaciones asegurados, manteniendo actualizadas las calificaciones de riesgos, recomendar las acciones correctivas a que haya lugar a fin de disminuir riesgos, presentar semestralmente informe sobre estas actividades."*

Por favor se solicita, precisar que la inspección de riesgos por realizar se circunscribe al mayor riesgo o riesgos principal de la Universidad.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad requiere que las inspecciones se realicen a todos bienes e instalaciones aseguradas.*



**Obligación No. 11:**

*"11) De forma directa prestar asesoría ante las o la compañía de seguros de las reclamaciones por siniestros que se presenten durante la ejecución del contrato, hacer seguimiento y estudio sin importar el vencimiento de las pólizas, especificando claramente el tiempo máximo de la indemnización de cada ramo."*

Agradecemos precisar que esta obligación será exclusivamente sobre las pólizas contratadas bajo la intermediación prestada por parte del corredor de seguros que resulte adjudicatario.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad requiere la asesoría del intermediario de seguros ante cualquier situación relacionada con el tema de reclamaciones por siniestro, incluso cuando no es la Universidad quien adquiere las pólizas, sino que son entregadas por contratistas o proveedores.*

**Obligación No. 13:**

*"13) Prestar asesoría a la Universidad cuando se presente alguna reclamación sobre la garantía única aportada por contratistas y/o proveedores."*

Respecto de la obligación citada, agradecemos informar si el corredor de seguros que seleccionen tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad. De no ser así, formalmente solicitamos la eliminación de dicha obligación.

**RESPUESTA:**

*Se aclara que la Universidad no tiene establecido que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso, sea quien administre y tramite la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad.*

**Obligación No. 15:**

*"15) Brindar Asesoría legal específica cuando así lo requiera la entidad."*

Ídem observación al numeral 2.3.3.4.4. Acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la **asesoría legal**, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la presente obligación.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad es quien establece cuáles son las necesidades que se están supliendo con la presente convocatoria, que, para el caso, entre otros, incluye la ASESORIA JURIDICA en los términos y alcances establecidos en los pliegos.*

**Obligación No. 17:**

*"17) Mantener durante la ejecución del contrato, la cantidad y calidad mínima de personal exigido y ofrecido en su propuesta. Sin perjuicio que la Universidad apruebe la sustitución del personal propuesto ante los argumentos de imposibilidad del contratista de continuar este. En tal caso el personal propuesto por el contratista como sustituto, deberá acreditar iguales o superiores calidades a las de quienes fueron presentadas en la propuesta y serán puestas a consideración y aprobación de la Universidad."*

Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en la Convocatoria para el cargo a reemplazar y no con el ofrecido en la Propuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible ofrecer personas que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**Obligación No. 28:**

*"28) Asesorar en la elaboración de las matrices de riesgo del programa de prevención de pérdidas."*

Solicitamos en estos numerales delimitar el alcance de la presente obligación a los procesos de selección de aseguradoras que son los que deben ofrecer y se realicen con la participación del corredor adjudicatario conforme al objeto.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*



**8. Numeral 4.5.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - (170 PUNTOS)**

El Numeral observado indica: "Los proponentes deberán **anexar certificaciones** de Instituciones de educación superior..." (negrilla nuestra), pero no señala el número de certificaciones que deben presentarse. Sugerimos delimitar el número de certificados que se deben aportar.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Se aclara que el numeral 4.5.1.2.2. se modifica según **Adenda no. 3**





**9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS**

Bogotá, 12 de Marzo de 2021

Señores

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**

Ciudad



**Proseguros S.A.**  
**Corredores de Seguros**  
Av. Cra. 45 No. 102 – 10 Piso 06  
Bogotá D.C  
Colombia  
Tel: +57 (1) 6075500  
proseguros@howdengroup.com

**Ref: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PUBLICA NO. 03 DE 2021 CONCURSO DE MERITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

Como empresa interesada en presentar oferta en el proceso de la referencia, y, luego de analizar el proyecto de pliego publicado, consideramos oportunas las siguientes observaciones a fin de garantizar, en beneficio de la entidad y de los intereses que se persiguen con la contratación, la participación plural de oferentes y la obtención de la mejor oferta en condiciones de sana competencia.

Pasamos a exponer los motivos que a nuestro parecer obligan a la modificación de algunos de los requisitos, como quiera que no resultan justificados según los mandamientos normativos ratificados por la autoridad nacional en materia de contratación estatal.

**1. 2.3.1.9 CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.**

Sobre el particular, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar lo correspondiente a las sanciones y multas, por cuanto consideramos que el requisito de sanciones y multas impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia está creando una causal de inhabilidad que no se encuentra contemplada en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 que establece las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Así mismo, consideramos pertinente señalar que este requisito va en contra del principio del NON BIS IN IDEM, cuyo concepto fundamental es impedir que una persona pueda ser sancionada de manera sucesiva, simultánea o reiterada por un hecho que fue sancionado por otra autoridad administrativa o judicial.

Para el caso de nuestra firma, debemos manifestar a la Entidad que la Superintendencia Financiera de Colombia nos impuso dos **sanciones de carácter administrativa** sanción que no tuvo nada que ver con el desarrollo normal de las actividades como Corredor de Seguros frente al manejo y atención de los programas de seguros de nuestros diferentes clientes.

Ahora bien, si el querer de la Entidad es verificar que los proponentes no hayan sido sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de su objeto social como Corredores o Intermediarios de Seguros, amablemente solicitamos dar aplicación y verificar mediante el Registro Único de Proponentes lo relacionado en el numeral

Qualquier inconformidad con el servicio prestado por favor informarlo a nuestras líneas de atención o la Defensoría del Consumidor Financiero. Cra 13 No. 75-20 Oficina 208 Bogotá - Colombia. Teléfono: (571) 2113298 - (571) 2121397 email: secretaria@defensoriadelclienteafp.org.co. Para inquietudes favor comunicarse a nuestras líneas de atención: Bogotá: (571) 6075000, Medellín: (574) 3109090, Cali: (572) 6684203- (572) 3724088.

Broker at **LLOYDS** A subsidiary of Howden Broking Group Limited, part of the Hyperion Insurance Group. Howden Insurance Brokers Limited is authorised and regulated by the Financial Conduct Authority. Firm reference number 312584. Registered in England and Wales under company registration number 205500. Registered office: 16 Eastcheap, London EC3M 1BQ.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO



2.2.1.1.1.5.7 – Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, del Decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.** Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo. (Decreto 1510 de 2013, artículo 14)”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

Si la entidad no decide acceder a nuestra observación, sugerimos que la misma sea requerida por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA de la siguiente manera:

Universidad Tecnológica de Pereira requiere que su intermediario de seguros sea una persona jurídica vigilada y regulada por la Superfinanciera y que dicha entidad no lo haya inhabilitado para ejercer la actividad y por tanto el comité jurídico constatará que en el certificado que expida la Superintendencia Financiera de Colombia se evidencie que no tienen multas y/o sanciones administrativas en firme que impliquen la inhabilidad o suspensión para ejercer la actividad de intermediación.

Para tal efecto, adjunto la Respuesta que dio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a una solicitud relacionada con este aspecto:

RESPUETA DEL ICBF A LA SOLICITUD DE INCORPORAR LO CORRESPONDIENTE A MULTAS Y SANCIONES  
DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
NUMERO ICBF-CMA-005-2019-SEN

*“(..) El ejercicio de la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto por la ley del mercado de valores, no se limita al ámbito del ejercicio de la actividad de intermediación de valores, como sí ocurre frente al ejercicio de la función disciplinaria por parte de los organismos autorreguladores y puede versar sobre los mismos hechos sobre los cuales se haya tomado una decisión por parte de un organismo*

Qualquier inconformidad con el servicio prestado por favor informarlo a nuestras líneas de atención o la Defensoría del Consumidor Financiero - Cra 13 No. 75-20 Oficina 208 Bogotá - Colombia. Teléfono: (571) 2113298 - (571) 2121397 email: secretaria@defensoriadelclienteafp.org.co. Para inquietudes favor comunicarse a nuestras líneas de atención: Bogotá: (571) 6075000, Medellín: (574) 3109090, Cali: (572) 6684203- (572) 3724088.

Broker at **LLOYDS**

A subsidiary of Howden Broking Group Limited, part of the Hypoten Insurance Group. Howden Insurance Brokers Limited is authorised and regulated by the Financial Conduct Authority. Firm reference number 312564. Registered in England and Wales under company registration number 203500. Registered office: 16 Eastcheap, London EC3M 1BQ.

[www.howdencolombia.co](http://www.howdencolombia.co)



autorregulador y es independiente y autónoma de la función disciplinaria que ejercen estos organismos. La función disciplinaria de los organismos autorreguladores y las sanciones que imponga dicha entidad por violación a sus reglamentos o a la normatividad del mercado de valores, no es óbice para que la Superintendencia Financiera de Colombia no pueda adelantar las actuaciones administrativas correspondientes cuando se estime necesario para preservar el buen y regular funcionamiento del mercado de valores. La facultad sancionatoria atribuida a los organismos autorreguladores tiene un carácter privado eminentemente disciplinario, y la de esta Superintendencia un carácter general y público.

«(...) consulta a la Superintendencia Financiera sobre algunos aspectos relacionados con el ejercicio de la función disciplinaria de los organismos autorreguladores frente al ejercicio de la facultad sancionatoria de esta Entidad.

En tal sentido, debe advertirse que la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera de Colombia se deriva del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Decreto 4327 de 2005, que señala lo siguiente:

"El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátiles, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados."

Así, el ejercicio de la facultad sancionatoria de esta Entidad, contrario a la actividad de los organismos autorreguladores, tiene una naturaleza eminentemente pública la cual es exclusiva de las funciones de alta policía administrativa en materia económica que corresponde de manera privativa al Presidente de la República, que se desarrolla por intermedio de esta Superintendencia y que se traduce en la protección de un interés público que envuelve el desarrollo de actividades como la del mercado de valores.

Las sanciones que impone la Superintendencia no son de índole privado y ello lo ratifica el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 964 de 2005 al indicar "las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores se aplicarán sin perjuicio de que se adelanten las demás acciones establecidas en la ley".

1.1 De conformidad con el artículo 74 de la Ley 964 de 2005 "las menciones hechas a la Superintendencia Bancaria de Colombia o la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la entidad encargada de adelantar las funciones asignadas a dicha entidad de vigilancia y control, o aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier inconformidad con el servicio prestado por favor informarlo a nuestras líneas de atención o la Defensoría del Consumidor Financiero: Cra 13 No. 75-20 Oficina 208 Bogotá - Colombia. Teléfono: (571) 2113298 - (571) 2121397 email: secretaria@defensoriadelclienteafp.org.co. Para inquietudes favor comunicarse a nuestras líneas de atención: Bogotá: (571) 6075000, Medellín: (574) 3109090, Cali: (572) 6684203- (572) 3724088.

Broker at **LLOYDS** A subsidiary of Howden Broking Group Limited, part of the Hypertion Insurance Group. Howden Insurance Brokers Limited is authorised and regulated by the Financial Conduct Authority. Firm reference number 312584. Registered in England and Wales under company registration number 203500. Registered office: 16 Eastcheap, London EC3M 1BQ.

[www.howdencolombia.co](http://www.howdencolombia.co)



reorganización". En tal sentido, cabe señalar para el caso que la referencia efectuada a la Superintendencia de Valores ha de entenderse a la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 4327 de 2005. 2 5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 16 de marzo de 2001. C. P. Germán Ayala Mantilla. Radicación 25000-23-24-000-1997-9755-01. Expediente 10668.

Valga señalar que los actos administrativos expedidos en ejercicio de la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera, contrario a los expedidos por los Organismos Autorreguladores, pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Por el contrario, es claro que las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera particular, la que se deriva del ejercicio de su facultad sancionatoria, no se reduce al ejercicio de la actividad de intermediación de valores, y no tiene límites diferentes a los que se hayan establecidos en la ley.

Así lo señala el artículo 49 de la Ley 964 de 2005 que expresa "la Superintendencia de Valores tendrá la facultad de imponer, a quienes desobedezcan sus decisiones o a quienes violen las normas que regulen el mercado de valores las sanciones a que se refiere el presente título, cuando incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente de la presente ley."

Se observa entonces que el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto por la ley del mercado de valores, no se limita al ámbito del ejercicio de la actividad de intermediación de valores, como sí ocurre frente al ejercicio de la función disciplinaria por parte de los organismos autorreguladores.

Por su parte, la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera es mucho más general, se deriva de las atribuciones de inspección, vigilancia y control que le han sido legalmente conferidas en su calidad de autoridad de policía administrativa, es una función pública y por ello recae sobre todos aquellos que vulneren las normas que rigen el mercado de valores y tiene por objetivo la protección del interés público de que trata el artículo 335 de la Constitución Política."

Aunado a lo anterior, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 20012, que confirmó el contenido de la Sentencia del Tribunal, manifestó:

"Acorde con las jurisprudencias transcritas, el carácter de interés público de la actividad bursátil se concreta en la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores, quien debe intervenir para mantener el mercado debidamente organizado, debe velar porque quienes participan en él desarrollen su actividad en condiciones de igualdad, transparencia y que no se ponga en peligro ni se lesione el interés público y específicamente el interés de los inversionistas.

Cualquier inconformidad con el servicio prestado por favor informarlo a nuestras líneas de atención o la Defensoría del Consumidor Financiero: Cra 13 No. 75-20 Oficina 208 Bogotá - Colombia. Teléfono: (571) 2113298 - (571) 2121397 email: secretaria@defensoriadelclienteafp.org.co. Para inquietudes favor comunicarse a nuestras líneas de atención: Bogotá: (571) 6075000, Medellín: (574) 3109090. Cali: (572) 6684203- (572) 3724088.

Broker at **LLOYDS**

A subsidiary of Howden Broking Group Limited, part of the Hyphen Insurance Group. Howden Insurance Brokers Limited is authorised and regulated by the Financial Conduct Authority. Firm reference number 312584. Registered in England and Wales under company registration number 203500. Registered office: 16 Eastcheap, London EC3M 1BQ.

[www.howdencolombia.co](http://www.howdencolombia.co)



Desde esta perspectiva considera la Sala que la Superintendencia de Valores sí tenía la obligación de velar por que la venta, mediante la oferta pública, de acciones de la XXX, estuviera ajustada al Reglamento Operativo de Martillo Simultáneo de las Bolsas de Bogotá, Medellín y Occidente".

En el mismo pronunciamiento, se manifiesta que las reglas incorporadas en los reglamentos no son de carácter privado y que por el contrario atienden un interés público y de ahí la facultad de la Superintendencia de sancionar con fundamento en las mismas.

De lo citado anteriormente se evidencia que la vigilancia que realiza la Superfinanciera sobre las entidades que se someten a ello en virtud de la ley, tiene como finalidad mantener el equilibrio, orden y apego a las normas reguladoras del ejercicio de sus actividades, luego, las sanciones que imponga dicha entidad se derivan de la violación al ordenamiento jurídico que las regula.

Debe tenerse presente que las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia pueden ser de tipo personal o institucional y según el Art. 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), pueden ser de amonestación o llamado de atención, multa pecuniaria a favor del tesoro nacional, suspensión e inhabilitación, remoción de los administradores, directores, representantes legales o revisores fiscales o personas vigiladas por la Superintendencia Financiera por lo que el requisito solicitado por la administración contenido en el numeral 2.1.16 del pliego definitivo deberá entenderse exclusivamente para aquellos casos en los cuales implique inhabilitación o suspensión de la actividad de intermediario.

En atención a la observación debe tenerse en cuenta que en efecto las inhabilitaciones son taxativas y se encuentran reguladas en el Estatuto de contratación, sin embargo, no debe perderse de vista que la Superintendencia Financiera en su potestad sancionatoria puede decretar la inhabilitación y por tanto deberá ser el criterio a revisar por parte de la entidad.

Por otro lado, el Consejo de Estado, Sección tercera, en sentencia de 25 de junio de 2014, con Magistrado ponente: Hernan Andrade Rincón, bajo el radicado 250002326000200100707 02, expediente: 33319 indica que las respuestas a los pliegos de condiciones revisten fuerza vinculante en el proceso: "Relación con la fuerza vinculante de que están revestidas las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones, con independencia de que las mismas se encuentren o no vertidas en un documento identificado con el rótulo de adendo" (...) "la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en una adenda".

Cualquier inconformidad con el servicio prestado por favor informarlo a nuestras líneas de atención o la Defensoría del Consumidor Financiero: Cra 13 No. 75-20 Oficina 208 Bogotá - Colombia. Teléfono: (571) 2113298 - (571) 2121397 email: secretaria@defensoriadelclienteafp.org.co. Para inquietudes favor comunicarse a nuestras líneas de atención: Bogotá: (571) 6075000, Medellín: (574) 3109090, Cali: (572) 6684203- (572) 3724088.

Broker at

LLOYDS

A subsidiary of Howden Broking Group Limited, part of the Hyperion Insurance Group. Howden Insurance Brokers Limited is authorised and regulated by the Financial Conduct Authority. Firm reference number 312584. Registered in England and Wales under company registration number 203500. Registered office: 16 Eschwege, London EC3M 1BB.

www.howdencolombia.co



El ICBF requiere que su intermediario de seguros sea una persona jurídica vigilada y regulada por la Superfinanciera y que dicha entidad no lo haya inhabilitado para ejercer la actividad y por tanto el comité jurídico constatará que en el certificado que expida la Superintendencia Financiera de Colombia del numeral 2.1.16 del pliego definitivo se evidencie que no tienen multas y/o sanciones administrativas en firme que impliquen la inhabilidad o suspensión para ejercer la actividad de intermediación.

Adicional, es importante mencionar que Entidades como el Consejo Superior de la Judicatura, La Industria Militar INDUMIL, el Ministerio de Transporte, ICBF, la Fiscalía General de la Nación, Auditoría General de la República, Cormagdalena, entre otras, no han incluido esta condición de sanciones en sus pliegos de condiciones.

Quedamos atentos al pronunciamiento de la Entidad, respecto de las apreciaciones señaladas anteriormente y con la seguridad de que nuestras observaciones serán atendidas, nos suscribimos.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, nos suscribimos.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

JAIRO ROJAS CHIVATA

Representante Legal

Proseguros Corredores de Seguros S.A.

**RESPUESTA:**

*No se acepta, la Universidad Tecnológica de Pereira, es un ente autónomo y podrá solicitar los requisitos que considere necesarios, aclarando que en ningún caso la entidad podrá exceder o tomar medidas diferentes a las ya expuestas por la Superintendencia Financiera.*



## 10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON CORREDORES DE SEGUROS



Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
[servicios@utp.edu.co](mailto:servicios@utp.edu.co)  
Pereira

**Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2021 CONCURSO DE MERITOS**

**Objeto:** "Contratar los servicios de intermediación de seguros, para la asesoría y acompañamiento permanentemente en el diseño de la estrategia y gestión del programa de seguros, tendiente a mitigar el impacto de los riesgos sobre la Universidad, Directivos, Empleados, Bienes e Intereses Patrimoniales de su propiedad y de todos aquellos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias, o por los que sea o llegare a ser legalmente responsable."

**Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA**

Respetados Señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso del asunto y con el propósito de coadyuvar en la inclusión de criterios que enriquezcas el proceso de selección en beneficio de la mejor elección para la Universidad, a continuación, presentamos las siguientes solicitudes de precisión y/o modificación a los documentos que integran la convocatoria, para su amable consideración:

### 1. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Agradecemos a la Universidad informarnos el presupuesto con el que cuenta para la contratación de su programa de seguros para una vigencia anual.

#### **RESPUESTA:**

*Para la contratación del programa de seguros en la vigencia 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene establecido un presupuesto oficial de \$950.000.000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos mcte.).*



## 2. Numeral 1.2. ALCANCE

El numeral en comento estable:

*"... el intermediario contratado deberá realizar un adecuado estudio de los diferentes riesgos e intereses expuestos en la Institución, de los impactos y pérdidas máximas probables..."*

Sobre el particular, por favor precisar que el estudio a efectuar por parte del Corredor en relación con los *impactos y pérdidas máximas probables*, será realizado con base en los informes con los que cuenta la Universidad en este campo.

### RESPUESTA:

*No se acepta la observación. El proponente que resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria deberá estar en la capacidad de hacer un levantamiento de la información necesaria para realizar su propio estudio de los impactos y pérdidas máximas probables.*

## 3. Numeral 1.5. PARTICIPANTES

Al respecto, agradecemos validar la participación de personas naturales en la presente convocatoria, de conformidad con lo expuesto a continuación:

### - PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES

El Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I - Corredores de Seguros - Definición, Art. 1347. Indica - son corredores de seguros las empresas constituidas como **sociedades comerciales**.

De la misma manera, el control y vigilancia, está determinado en el Art. 1348. - Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93).

Así las cosas, en razón a lo estipulado por nuestro Código de Comercio, **solicitamos que se elimine la posibilidad de presentarse oferta por parte de personas naturales en calidad de proponentes**, teniendo en cuenta que se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes (Corredores y Personas Naturales) por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes, tal y como lo detallamos a continuación:

**Agentes y Agencias de Seguros:** Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de estos, **representando a una o a varias Compañías de Seguros**.

**Corredores de Seguros:** Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.



Como resulta evidente no se puede llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representan a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues actuaría solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en los interés de la Universidad, afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por Ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El numeral 1.5 del pliego de condiciones establece los participantes en el proceso:*

*“Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal con un corredor de seguros, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas...”*

*Lo anterior indica que en el presente proceso no pueden participar de manera independiente las agencias de seguros, solo pueden hacerlo en consorcio o unión temporal con un corredor de seguros.*

*En cuanto a los agentes de seguros no se contempla la participación de los mismos en este proceso de selección.*

**4. Numeral 2.3.1.3. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

En el numeral citado se establece que la Garantía de Seriedad debe constituirse por la suma de \$80.000.000.00 (Ochenta Millones de Pesos MCTE.).

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Universidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Precisamos lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), respecto de la suficiencia de las garantías:

**“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.**

...

**El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.**

...



**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.** *La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV*"

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La misma solicitud aplica para las **GARANTÍAS CONTRACTUALES**, por lo cual agradecemos se establezcan los valores de los amparos por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**5. Numeral 2.3.1.7. COPIA DE LA PÓLIZA VIGENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES)**

De acuerdo con la importancia del Programa de Seguros de la Universidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada debe ser incrementada a un mínimo de quince mil millones (\$15.000.000.000.00.), garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**6. Numeral 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

- a) Teniendo en cuenta el régimen contractual de la Universidad y lo contemplado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 artículo 5 el cual relaciona:

**"PARÁGRAFO 5":** *En los procesos de contratación, las entidades estatales **deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares**.*

Atentamente solicitamos aceptar experiencia tanto en el sector público como en el privado, precisando que los siguientes ramos pueden dar equivalencia, en caso de presentar certificaciones con dicho sector:

- MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS y/o MANEJO GLOBAL PARA EMPRESAS PRIVADAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS y/o RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.*



**6. Numeral 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

- b) Teniendo en cuenta que las certificaciones requeridas en el presente numeral corresponden a las únicas que serán admitidas en el numeral 4.5.1.2.1., y debido a su complejidad, comedidamente solicitamos se permita la acreditación de los seguros obligatorios de "Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales" con la sumatoria de las seis (6) certificaciones aportadas.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros de calificación que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**6. Numeral 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

- c) Debido a que la Universidad realizará la validación de la experiencia con las certificaciones aportadas por el proponente y emitidas por sus clientes, formalmente solicitamos suprimir la NOTA incluida en el presente numeral, teniendo en cuenta que en el RUP no es posible validar toda la información exigida.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**7. Numeral 2.3.3.4. EQUIPO DE TRABAJO – MANEJO DE LA CUENTA**

**Domicilio en alguna Ciudad del Eje Cafetero:** Exigir que alguno de los miembros del equipo de trabajo esté domiciliado en cualquier Ciudad del Eje Cafetero, impone una condición que sólo puede ser cumplida por un oferente domiciliado en esa zona del País y establece un pliego de condiciones que no garantiza la libre concurrencia de oferentes.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Universidad eliminar dicha condición permitiendo así una presentación plural de proponentes que cuentan con amplísima experiencia en el Sector Privado y Público en todos los órdenes, y que garantizarán el cumplimiento a cabalidad de la asesoría profesional integral especializada que pretenden contratar.

En tal sentido consideramos pertinente recordar apartes de una de las más importantes Sentencias del Consejo de Estado, en la que se adelantó un profundo análisis de los Principios de la Contratación Pública, aplicables también al sector privado, con el fin de manifestarle a la Entidad que mantener el mencionado requisito para el Equipo de Trabajo, vulnera el Principio de Igualdad, toda vez que los demás corredores, entre ellos los más grandes y de mayor experiencia en nuestro país, no podrían acreditar lo que actualmente está solicitando desbordando así la proporcionalidad y objetividad que debe estar presente en todos los procesos de contratación que adelanten las Entidades Públicas, se rijan o no por la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Alta Corporación señaló que:



*"El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones". (negritas y subrayas fuera de texto).*

La Corte Constitucional en la Sentencia T-147 de 1996, dispuso:

***"a. CONTRATACIÓN ESTATAL - Residencia como factor de evaluación / LICITACIÓN PÚBLICA - Residencia como factor de evaluación: prohibición / RESIDENCIA - No puede la entidad licitante incluirlo como factor de evaluación en sus licitaciones***

*La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista".*

***b. La Residencia como factor de evaluación***

*Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se tome en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.*

*En el caso en estudio, el factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, tesis que la Sala acoge en su integridad. Manifestó la Corte al respecto:*

*"En este sentido, se pregunta la Corte si resulta legítimo que en el pliego de condiciones de una licitación pública, la autoridad territorial busque estimular la ingeniería local y que para ello se apele a establecer un puntaje determinado a favor de los proponentes que acrediten tener residencia o sede de sus negocios en el municipio que acomete la obra pública.*

*El fomento de la ingeniería local, en atención a su aporte fiscal y a la generación de empleo, de todo lo cual se beneficia el municipio y sus habitantes, corresponde a una finalidad plausible y que por sí misma no atenta contra la Constitución ni la ley. El medio empleado para alcanzar la finalidad aludida, consistente en reservar un puntaje en el pliego de condiciones a favor de los proponentes que residan en el municipio, puede ser idóneo para obtener dicho propósito, pues mejora la calificación general de las firmas de ingeniería "nativas" y les otorga una ventaja que puede eventualmente resultar decisiva a la hora de decidir la adjudicación.(...)*

*El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública, hasta el punto de que se concibe como situación existente con antelación a la misma licitación. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos, superior del que se produciría en el evento de que un proponente no domiciliado en el municipio resultara adjudicatario de la licitación, lo cual en todo caso podría ocurrir si pese a la ventaja inicial éste último supera en más de dos puntos a las firmas que se acogen a dicho beneficio. De otro lado, no puede negarse que la construcción de la obra de suyo puede generar oportunidades de empleo en el lugar, pese a que una firma externa la lleve a cabo. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" **Corte Constitucional. Sentencia T-147/96.***



**(Destaca la Sala).**

*Así las cosas, no es dable a la administración, sin afectar la regularidad del proceso licitatorio, incluir factores o criterios que impliquen trato discriminatorio y el rompimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes, lo cual no impide a la administración diseñar cada proceso teniendo en cuenta la localización de la ejecución del contrato y el objeto correspondiente, de modo que sin desconocer el principio de transparencia, incluya dentro del pliego de condiciones, para ser evaluados al momento de la escogencia del contratista, factores objetivos que permitan considerar como criterio de selección la experiencia, capacidad y cumplimiento (art.22.5 y 29)". (La negrilla y subrayado no es original).*

Por ello insistimos en considerar la posibilidad de eliminar la exigencia según la cual, al menos uno de los integrantes del Equipo de Trabajo a ofrecer por parte de los proponentes debe estar domiciliado en alguna ciudad del Eje Cafetero, toda vez que tal como lo ha sostenido la Corte, dicha condición genera un trato discriminatorio y rompe el principio de igualdad de oportunidades, aclarando que el proponente debe poner a disposición de la Entidad a todo su personal, el cual apoyará la asesoría integral que exige su programa de seguros.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 2.3.3.4. **Ver Adenda No. 3.**

**8. Numeral 2.3.3.4.4. ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN EL ÁREA DE SEGUROS**

Acorde con el objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la **asesoría jurídica**, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En este sentido, solicitamos ajustar de conformidad, delimitando y precisando el alcance de la presente obligación.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria se requiere que la intermediación garantice una asesoría jurídica especializada, tal y como se solicita en el numeral 2.3.3.4.4

**9. Numeral 2.3.3.4.5.2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA**

El presente numeral indica, en el segundo párrafo:

*"Adicionalmente deberá presentar un plan de capacitación en Gestión Integral del Riesgo, donde se incluyan políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plan de continuidad, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las compañías identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operativo."*

Solicitamos la eliminación de la presente obligación, toda vez que la misma no guarda relación con el objeto a contratar ni con la asesoría que se brinda por parte de un Corredor de Seguros y hace referencia a una responsabilidad en cabeza exclusivamente de la Universidad.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros habilitantes que considera son pertinentes para el presente proceso. La capacitación es fundamental para el equipo de trabajo de la Universidad que maneja el programa de seguros, en temas, que por la experiencia de los intermediarios de seguros conocen plenamente.*

**10. Numeral 3.1. SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:

**Obligación No. 3:**

*"3) Realizar el estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable, necesaria para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Universidad. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas y la mitigación del riesgo cuando este sea requerido por la Universidad."*

- a. De conformidad con lo indicado en nuestra observación número 2 al numeral 1.2., agradecemos precisar que el estudio a efectuar por parte del Corredor en relación con "estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable", será realizado con base en los informes con los que cuenta la Universidad en este campo.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El proponente que resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria deberá estar en capacidad de hacer un levantamiento de la información necesaria para realizar su propio estudio de los impactos y pérdidas máximas probables.*

**10. Numeral 3.1. SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:

**Obligación No. 3:**

*"3) Realizar el estudio de riesgos y el mapa de los mismos, incluyendo el cálculo de pérdida máxima probable, necesaria para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Universidad. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas y la mitigación del riesgo cuando este sea requerido por la Universidad."*

- b. Así mismo, solicitamos precisar que la definición de valores asegurados para las pólizas corresponde a una actividad de responsabilidad exclusiva de la Universidad.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Se aclara que el numeral 3.1 en el ítem 3, establece: "...asesorar a la Universidad en la definición de valores asegurados para las pólizas...", como bien lo indica el numeral, es una asesoría que debe brindar el intermediario en la definición de los valores asegurados.*

**Obligación No. 10:**

*"10) Realizar inspecciones a los bienes e instalaciones asegurados, manteniendo actualizadas las calificaciones de riesgos, recomendar las acciones correctivas a que haya lugar a fin de disminuir riesgos, presentar semestralmente informe sobre estas actividades."*

Por favor se solicita, precisar que la inspección de riesgos por realizar se circunscribe al mayor riesgo o riesgos principal de la Universidad.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad requiere que las inspecciones se realicen a todos bienes e instalaciones aseguradas.*

**Obligación No. 11:**

*"11) De forma directa prestar asesoría ante las o la compañía de seguros de las reclamaciones por siniestros que se presenten durante la ejecución del contrato, hacer seguimiento y estudio sin importar el vencimiento de las pólizas, especificando claramente el tiempo máximo de la indemnización de cada ramo."*

Agradecemos precisar que esta obligación será exclusivamente sobre las pólizas contratadas bajo la intermediación prestada por parte del corredor que resulte adjudicatario.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. La Universidad requiere la asesoría del intermediario de seguros ante cualquier situación relacionada con el tema de reclamaciones por siniestro, incluso cuando no es la Universidad quien adquiere las pólizas, sino que son entregadas por contratistas o proveedores.*



**Obligación No. 13:**

*"13) Prestar asesoría a la Universidad cuando se presente alguna reclamación sobre la garantía única aportada por contratistas y/o proveedores."*

Respecto de la obligación citada, agradecemos informar si el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad. De no ser así, formalmente solicitamos la eliminación de dicha obligación.

**RESPUESTA:**

*Se aclara que la Universidad no tiene establecido que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso, sea quien administre y tramite la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad.*

**Obligación No. 15:**

*"15) Brindar Asesoría legal específica cuando así lo requiera la entidad."*

Ídem observación al numeral 2.3.3.4.4. Acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la **asesoría legal**, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la presente obligación.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria se requiere que la intermediación garantice una asesoría jurídica especializada, tal y como se solicita en el numeral 2.3.3.4.4*

**Obligación No. 17:**

*"17) Mantener durante la ejecución del contrato, la cantidad y calidad mínima de personal exigido y ofrecido en su propuesta. Sin perjuicio que la Universidad apruebe la sustitución del personal propuesto ante los argumentos de imposibilidad del contratista de continuar este. En tal caso el personal propuesto por el contratista como sustituto, deberá acreditar iguales o superiores calidades a las de quienes fueron presentadas en la propuesta y serán puestas a consideración y aprobación de la Universidad."*

Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en la Convocatoria para el cargo a reemplazar y no con el ofrecido en la Propuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible ofrecer personas que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**Obligación No. 28:**

*"28) Asesorar en la elaboración de las matrices de riesgo del programa de prevención de pérdidas."*

Agradecemos delimitar el alcance de la presente obligación a los procesos de selección de aseguradoras que se realicen con la asesoría del corredor adjudicatario conforme al objeto a contratar con la presente convocatoria.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**11. Numeral 4.5.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - (170 PUNTOS)**

El Numeral observado indica: "Los proponentes deberán **anexar certificaciones** de Instituciones de educación superior..." (negrilla nuestra), pero no señala el número de certificaciones que deben presentarse. Sugerimos exigir mínimo ocho (8) certificaciones y que cada una de ellas acredite un valor en primas de mínimo quinientos millones de pesos.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Se aclara que el numeral 4.5.1.2.2. se modifica según **Adenda No. 3***

**12. Numeral 4.5.1.2.3. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS - (230 PUNTOS)**

- a. A fin de que la Universidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en la atención de siniestros, sugerimos robustecer el requerimiento según proponemos a continuación:

*El proponente deberá acreditar experiencia específica en la atención de siniestros, con un máximo de una (1) certificación por cada uno de los ramos descritos a continuación, que hayan sido pagados dentro de los últimos diez (10) años y que correspondan a contratos suscritos con entidades públicas o privadas:*



<b>Ramo Afectado</b>	<b>Valor Indemnizado</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores y Administradores</i>	\$ 800.000.000	50
<i>Manejo Global Entidades Oficiales o Manejo Global Bancario</i>	\$ 2.000.000.000	30
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	\$ 10.000.000.000	50
<i>Todo Riesgo Daño Material</i>	\$ 30.000.000.000	100

Precisamos que como se encuentra establecido el requerimiento, no evalúa la capacidad y calidad del servicio que pudo haber prestado el intermediario de seguros. Consideramos que es necesario ajustarlo de modo que la Universidad pueda validar una experiencia específica en la atención de siniestros concretos con valores considerables que generen un ámbito competitivo entre los participantes.

- b. En caso tal que la Universidad no acceda a nuestra anterior solicitud, formalmente solicitamos exigir que por lo menos 2, de las 4 certificaciones de atención de siniestros, correspondan a clientes del proponente en **Instituciones de Educación Superior**, donde por lo menos se acrediten siniestros en los seguros de Todo Riesgo Daño Material y Accidentes Personales, teniendo en cuenta su importancia para la Universidad.

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.

**13. Numeral 4.5.1.3. EQUIPO DE TRABAJO - MANEJO DE LA CUENTA - (200 PUNTOS)**

- a. **Dedicación:** Favor precisar que la disponibilidad / dedicación requerida para los integrantes del equipo de trabajo será compartida desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE. Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Universidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.

**13. Numeral 4.5.1.3. EQUIPO DE TRABAJO - MANEJO DE LA CUENTA - (200 PUNTOS)**

- b. **Vínculo Laboral Vigente:** Sugerimos a la Universidad que todos los integrantes del equipo de trabajo acrediten vínculo laboral vigente con el oferente con una antigüedad superior a dos (2) años. Lo anterior garantizará que el equipo de trabajo que acompañará el desarrollo del objeto contractual conoce los objetivos y procedimientos del oferente para ponerlos a disposición de la Universidad y que el contrato se desarrollará de la mejor manera posible.



**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**13. Numeral 4.5.1.3. EQUIPO DE TRABAJO - MANEJO DE LA CUENTA - (200 PUNTOS)**

- c. Especialización en Seguros:** Agradecemos precisar que, dentro de la Especialización de Seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**14. Numeral 4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE**

Por favor precisar la forma en la que se llevaría a cabo el sorteo indicado en los criterios de desempate.

**RESPUESTA:**

*De presentarse el empate entre dos o más oferentes y ser necesario el sorteo, se utilizará el método de sorteo por balotas.*

**14. Numeral 4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE**

A su vez sugerimos que, como primer criterio a considerar, corresponda al proponente que acredite el mayor número de certificaciones (clientes Instituciones de Educación Superior) en el numeral 4.5.1.2.2. Experiencia específica en manejo de programas de seguros en Instituciones de educación superior

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación de modificar el orden de los criterios de desempate. La Universidad considera que los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para el desempate de las propuestas, son consecuentes con la normatividad que la rige y con los criterios de evaluación.*



## 15. MINUTA DEL CONTRATO

### a. Clausula SEGUNDA: DURACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 1.4. DURACION DEL CONTRATO, solicitamos ajustar la duración indicada en la clausula observada.

#### **RESPUESTA:**

*Se acepta la observación. Se corrige cláusula segunda de la minuta del contrato. Ver Adenda No. 3.*

## 15. MINUTA DEL CONTRATO

### b. Clausulas DECIMA SÉPTIMA – CLAUSULA PENAL y DECIMA OCTAVA – MULTAS:

Solicitamos se eliminen estas cláusulas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la póliza de cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

De no aceptar la eliminación de las cláusulas observadas, por favor aclarar que el valor sobre el cual se calcularán corresponde a las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros.

#### **RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La cláusula a la que hace mención, claramente establece: “Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión causada...”*

## 15. MINUTA DEL CONTRATO

### c. Cláusulas Contractuales:

Comendidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

#### **Entrega de Información:**

*El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.*



Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

**Confidencialidad:**

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

**Uso de la información:**

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

**Protección de Datos:**

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de



investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web [www.aon.com/colombia](http://www.aon.com/colombia).

**Responsabilidad:**

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación, Los pliegos de condiciones de la convocatoria pública No. 3 de 2021 son generales para todos los posibles proponentes, la Universidad cuenta con su propio modelo de minuta de contratos y no puede incluir condiciones particulares requeridas por un proponente específico.

**16. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Respetuosamente sugerimos a la Universidad, la inclusión de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

**16.1 ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES**

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Universidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones que exige la Universidad y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

Así las cosas, formalmente sugerimos exigir a los proponentes la acreditación por concepto de ingresos por comisiones en el año 2020, correspondiente a un valor mínimo de 20 mil millones, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Universidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, como se ha indicado a lo largo del documento de la Convocatoria permitir la sumatoria de los integrantes.

**16.2 ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS):**

Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos:



Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) en un solo siniestro.

Las certificaciones solicitadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cliente del Intermediario.
- b. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro.
- c. Fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Fecha del pago o indemnización del siniestro.
- e. Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto.
- f. En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

Distribución del Puntaje:

Número de Certificaciones Presentadas	Puntos a Otorgar
Una (1) certificación	25 Puntos
Dos (2) certificaciones	50 Puntos
Tres (3) certificaciones	75 Puntos
Cuatro (4) certificaciones	100 Puntos

En caso de presentación de ofertas por parte de proponentes en unión temporal o consorcio, dicha experiencia puede ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la solicitud. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.*

**COMITÉ EVALUADOR**

*Pereira, 26 de marzo de 2021*